

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		<i>Pesetas.</i>
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Cataluña.—La faccion que amenazó el pueblo de Aytona fué alcanzada por la columna del Coronel de Calatrava en Soleras, desde donde se defendió, ocupando la iglesia y varias casas, de las que fué desalojada y puesta en precipitada fuga por distintas direcciones, perseguida por dos columnas. Noticias autorizadas aseguran que el ex-Infante D. Juan, padre del Pretendiente, ha entrado de Francia por Camprodon, el dia 2 con Saballs, dirigiéndose por San Quirse y Prast de Lluasanés. Les persigue el Brigadier Reyes con tal actividad, que la columna entró en San Juan de las Abadesas media hora despues que aquellos. Dicen que trae la mision de arreglar las diferencias que hay entre Saballs y D. Alfonso.

Valencia.—Segun manifiesta el General en Jefe, el vapor *Fernando el Católico* seguido de una goleta inglesa, se hallaba ayer mañana á ocho millas frente al puerto de Aguilas, con rumbo á Levante. La fragata *Tetuan* salía de Garrucha acompañada de buques extranjeros.

Aragon.—La Guardia civil de Teruel ha practicado un reconocimiento en la venta de Velenzuela, y hallado 4.000 cartuchos de varios sistemas.

El Teniente Coronel Rodriguez, Jefe de columna, manifiesta que ayer, á las doce, marcharon hácia Herves las facciones de aquella comarca en completa desmoralizacion entre sus Jefes y Oficiales.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe pernoctó el 5 en Puente la Reina.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas en 16 y 24 de Junio, 6, 12 y 21 de Julio últimos por la Compañía del ferro-carril de Sevilla á Huelva, cesionaria de D. Carlos Lamiable, solicitando se tenga por no hecha la renuncia del anticipo de 60.000 pesetas por kilómetro que á esta línea otorgaba el art. 4.º de la ley de 2 de Julio de 1870, puesto que por la orden de 31 de Mayo último se retrotrae el expediente al 9 de Julio de aquel año, fecha en que Don Guillermo Sundhein ofreció hacer el camino sin dicho auxilio; que se mantenga en su fuerza y vigor la precitada orden á pesar de las gestiones que se hagan en contra por este opositor, declarándole desistido de su accion en este asunto si vencido el plazo que la misma orden señala no hubiera cumplido las prescripciones en ella consignadas; que habiendo ya llegado este caso, no se suspendan sus efectos ni se acepten las nuevas ofertas y garantías formuladas por Sundhein, denegándole la declaracion de utilidad pública que solicita en favor de una línea análoga, y concediéndose, por el contrario, á la Compañía recurrente el anticipo ántes mencionado; y por último, que se suspenda la remision del expediente reclamado por el Supremo Tribunal á consecuencia de la demanda interpuesta por Sundhein contra la orden de 31 de Mayo próximo pasado, hasta tanto que se resuelva sobre la cuestion de anticipo:

Vistas las instancias suscritas en 13 de Junio, 7 y 10 de Julio últimos por D. Daniel Carballo, como representante de D. Guillermo Sundhein, en las que, sosteniendo la procedencia del acto administrativo referente á la renuncia del anticipo por hallarse ajustado al espíritu y letra del art. 4.º de la ley de 2 de Julio ántes citada, impugna, como contraria á dicha ley, la orden de 31 de Mayo último, y pretende, en consecuencia, su revocacion, si bien ofrece al propio tiempo consignar desde luego el depósito que se le exige, pero con relacion al presupuesto de su línea y en la inteligencia de satisfacer á la otra Compañía sólo las obras que de las hechas por la misma utilice, solicita asimismo la declaracion de utilidad pública en favor de su trazado, sirviendo de base al efecto los expedientes

instruidos en las provincias de Sevilla y Huelva, comprometiéndose en cambio á ejecutar el camino sin auxilio alguno del Estado en el plazo de 30 meses, contados desde el dia en que se le otorgue dicha declaracion y obtenga la aprobacion del proyecto que presenta, salvo casos de fuerza mayor, con la garantía de un depósito del 10 por 100 del presupuesto que forma parte de aquel, además de las condiciones que la Administracion estime imponerle, apoyando su pretension en contra de la otra Compañía, con exposiciones de varios pueblos directamente interesados, y solicitando, por fin, la suspension de los efectos de la orden de 31 de Mayo, hasta tanto que por el Tribunal Supremo se resuelva el recurso interpuesto contra aquella disposicion:

Vistas las leyes de 2 de Julio de 1870 y 15 de Noviembre de 1872; las Reales órdenes de 8 de Abril y 30 de Julio de los mismos años respectivamente, y la orden del Gobierno de la República de 31 de Mayo último:

Resultando que instruidos simultáneamente los expedientes de utilidad pública cuya declaracion pretendieron ámbas empresas en favor de sus líneas respectivas, obtuvo este beneficio la que representaba Lamiable, denegándose á Sundhein por Real orden de 8 de Abril de 1870, en atencion á que, si bien sus expedientes se hallaban debidamente instruidos, la Administracion ántes de imponer á la propiedad particular el duro gravámen de la expropiacion forzosa, debe asegurarse de la imprescindible necesidad de ello; necesidad que en el presente caso estaba ya satisfecha con la declaracion concedida á la otra empresa para un camino que cumpliera el mismo objeto:

Resultando que concedido por el art. 4.º de la ley de 2 de Julio de 1870 al ferro-carril en construccion de Sevilla á Huelva, y por lo tanto al de Lamiable, un anticipo reintegrable de 60.000 pesetas por kilómetro, D. Guillermo Sundhein, utilizando el derecho que concede el segundo párrafo del mismo art. 4.º, solicitó en 9 de Junio y dentro por lo tanto del plazo de 90 dias que en él se fija, la concesion del camino sin auxilio alguno, cuya proposicion, comunicada á la otra Compañía para los efectos de la indicada disposicion, dió por resultado la renuncia explícita y terminante al anticipo por parte de aquella en 27 de Agosto y 11 de Octubre de 1870, desestimándose como consecuencia inmediata la pretension de Sundhein:

Resultando que la Compañía Lamiable solicitó próroga de dos años al plazo señalado para la construccion de su línea, y coincidiendo con esta instancia otra de Sundhein en que demandaba nuevamente la utilidad pública en favor de la suya, por ser su trazado distinto del de aquella y garantizar la respetabilidad de su empresa varios documentos que presentaba, se dictó la Real orden de 30 de Julio de 1872, que, si bien denegó esta última peticion, concedia la próroga á condicion de que al fin del primer semestre se tuvieran convenientemente desarrollados los trabajos; al fin del segundo, ejecutadas obras por valor del 50 por 100 del presupuesto total; al fin del tercero por valor de un 75 por 100, y al fin del cuarto completamente terminadas; para lo cual habia de formar la Compañía en el término de un mes el oportuno presupuesto, que de ser aceptable habia de quedar aprobado en los 15 dias siguientes por el Jefe de la division, á quien se encargaba que en los períodos marcados practicase la valoracion de los trabajos conminando á la misma empresa con la anulacion de la próroga y la caducidad de la concesion por la mera falta del cumplimiento de lo prescrito en cualquiera de los plazos.

Resultando que la Compañía, para cumplir lo prevenido en la citada Real orden, presentó un presupuesto incompleto que sólo comprendia las obras de explanacion y de fábrica, y cuyo total importe se elevaba á 5.315.520 pesetas; circunstancias por las cuales fue rechazado por el Jefe de la

division, que hizo con tal motivo una razonada consulta sobre el particular:

Resultando que á su vez la Compañía acudió al Ministerio sosteniendo la validez del presupuesto, que consideraba ajustado al espíritu y letra de la antedicha Real orden, lo cual dió lugar á la aclaratoria de 7 de Setiembre, que desechó el indicado presupuesto, resolviendo además todos los extremos que abrazaba la consulta del Ingeniero; disposicion de que se alzó la Compañía ante el Supremo Tribunal:

Resultando que al amparo del art. 2.º de la ley de 15 de Noviembre último solicitó la Compañía el anticipo y la dispensa de los plazos y condiciones que le imponia la Real orden de 30 de Julio, y que coincidiendo con esta peticion otra instancia de Sundhein, en la que, atendida la falta de cumplimiento de la Compañía á las prescripciones de la orden últimamente citada, reiteraba su oferta de hacer la línea sin anticipo, se dictó, oida la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, la orden de 31 de Mayo próximo pasado, que partiendo del supuesto de no haberse satisfecho en el procedimiento seguido con la primera oferta de Sundhein sobre renuncia del auxilio lo prevenido en el párrafo segundo del art. 4.º de la ley de 2 de Julio, dió un nuevo giro al asunto, y retrotrayendo el expediente al 9 de Julio de 1870, determinó se requiriese de oficio á Sundhein para que en el término de 30 dias manifestara si se ratificaba ó no en su oferta, y en caso afirmativo depositase el 10 por 100 de las obras no construidas, obligándose además á pagar á la Compañía el valor de los planos y el importe de las obras ejecutadas, á cuyo fin deberia dar las garantías necesarias, y que de no contestar dentro de aquel plazo se le considerase desistido de su propósito y que renunciaba definitivamente á su accion en este asunto:

Resultando que á consecuencia de esta orden se han producido por una y otra empresa las gestiones y actos que se determinan en las ya citadas instancias de 13, 16 y 24 de Junio, 6, 7, 10, 12 y 21 de Julio últimos, habiéndose además presentado por la compañía Lamiable un nuevo presupuesto que asciende á la suma de 31.280.815 pesetas ó sean 125.423.259 rs.:

Considerando que la orden de 8 de Abril de 1870 no denegó á Sundhein en absoluto ni definitivamente la declaracion de utilidad pública que demandaba para su línea, sino en tanto que Lamiable concluyera la suya en el plazo señalado al efecto, segun claramente se deduce de los términos de dicha orden, que si bien está basada en los principios de alto respeto á la propiedad particular, no podia en manera alguna autorizar implícitamente el mercado monopolio que contra las prescripciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 y en perjuicio de los intereses generales hubiera resultado si se permitiera la subsistencia exclusiva de la concesion Lamiable por tiempo indefinido, aun cuando la línea de este no se terminase:

Considerando que reconocido este principio y consecuente con él la próroga que se otorgó á la Compañía en 30 de Julio de 1872 al denegar á Sundhein por segunda vez la utilidad pública que reclamaba, fué bajo prescripciones sumamente restrictivas que habian de cumplirse por aquella, so pena de nulidad de tal gracia:

Considerando que dichas condiciones no sólo tienen por objeto asegurar el éxito de la obra, sino que tienden tambien, segun del texto de la misma orden se desprende, á no mantener en constante expectativa á D. Guillermo Sundhein, á quien si el Estado no podia entonces reconocer derecho alguno, tampoco puede, no ya en el orden jurídico, pero si en el orden moral y de alta imparcialidad administrativa, condenar á perpétua incertidumbre; todo lo cual viene á confirmar el carácter condicional de la negativa á la utilidad pública demandada por Sundhein:

Considerando que la claridad y precision del párrafo

segundo del art. 4.º de la ley de 2 de Julio al referirse para cuanto se relaciona con el depósito y pago de los planos y obras hechas al *nuevo concesionario*, no dejan duda alguna respecto á su inteligencia y exacta aplicacion, y en tal concepto hubiera sido completamente ilegal exigir á Sundhein la fianza de que trata aquel párrafo, porque entónces no tenia carácter de concesionario, sino el de mero peticionario ó proponente; teoría racional que se desprende tambien del espíritu del expresado párrafo, si se atiende á que ni el pago de los planos, ni el de las obras ejecutadas, ni el depósito del 10 por 100 de las que faltan por ejecutar son, ni pueden ser requisitos que se exigen para responder de la oferta sino que constituyen la justa retribucion de la propiedad que se entrega y la debida garantía del cumplimiento de las condiciones que habrian de imponerse al nuevo concesionario despues de renunciada por el primero la concesion:

Considerando que la estructura misma del precitado párrafo apoya esta teoría, en el mero hecho de anteponer al depósito el pago de los planos y de las obras ejecutadas, cuyo valor desconocia el proponente y la misma Administracion, siendo por lo tanto imposible que al presentar Sundhein su proposicion depositara una garantía que hubiera exigido la formacion de un presupuesto y la valoracion de las obras ejecutadas por la Compañía Lamiabla, cosas ámbas que entónces no existian:

Considerando que el acto administrativo subsiguiente á la solicitud de Sundhein para hacer la línea sin auxilio alguno fué perfectamente legal, sin vicio ni omision en todo el procedimiento, ajustado estrictamente al espíritu y texto explicito de la ley de 2 de Julio, y en tal concepto firme y valedera la renuncia que usando de la prioridad concedida por aquella hizo á su vez la Compañía cesionaria de Lamiabla, adquiriendo para con el Estado y el país el formal y solemne compromiso de construir el camino sin el anticipo de las 60.000 pesetas por kilómetro, quedando por consiguiente desde entónces eliminada esta línea del art. 4.º de la citada ley para los efectos del anticipo, sin que la de 15 de Noviembre último haya hecho renacer en manera alguna su derecho al auxilio del Gobierno, porque si bien es cierto que en ella se trata de las líneas comprendidas en el mencionado art. 4.º, la de Sevilla á Huelva habia dejado de pertenecer virtualmente al mismo por el acto de la renuncia:

Considerando que al discutirse la ley de 15 de Noviembre se hicieron en el Senado, segun consta en los *Diarios de Sesiones*, tanto por el Gobierno como por la Comision expresas y terminantes declaraciones de que el art. 2.º de aquella en modo alguno se referia á la línea de Sevilla á Huelva, cuyos derechos se hallaban legítimamente caducados con anterioridad:

Considerando que la orden de 31 de Mayo último no ha debido dictarse por ser contraria á una ley que ninguna disposicion administrativa puede modificar:

Considerando que las prescripciones impuestas á la Compañía Lamiabla por Real orden de 30 de Julio subsisten para todos sus efectos, y la obligan, por lo tanto, como garantía de su competidor, sin embargo de lo cual no se han cumplido por ella, puesto que al vencer el segundo de los plazos fijados en dicha disposicion no tenia obras ejecutadas por valor del 50 por 100 del primitivo presupuesto de 16.853.526 pesetas, ni del de 13.750.000 pesetas que figura en la escritura de constitucion de la Compañía, ni del otro de 5.315.520 pesetas, presentado para los efectos de la Real orden de 30 de Julio, que fué desechado como incompleto por la de 7 de Setiembre de 1872, ni del que á consecuencia de esta presentó últimamente la Compañía, que asciende á 31.280.814 pesetas, toda vez que el total importe de los trabajos ejecutados, segun informe del Ingeniero Jefe de la division de 19 del corriente, se eleva á 1.508.306 pesetas, cantidad que no llega ni aun á la mitad del más pequeño de estos presupuestos:

Considerando que la Real orden de 30 de Julio no ofrece duda en cuanto al deber que la misma impone á la Administracion de adoptar, en el caso de que no sean cumplidas por la Compañía sus terminantes prescripciones, un procedimiento que, haciendo desaparecer el estado de supeditacion de la empresa Sundhein respecto de la otra, termine el monopolio industrial, conculcatorio del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, y que removiendo los obstáculos que vienen oponiéndose á la realizacion del camino calme la justa ansiedad en que desde algunos años se encuentran las provincias directamente interesadas en tan importante via de comunicacion:

Considerando que si de las dos empresas que vienen sosteniendo este prolongado y estéril litigio administrativo, la de Lamiabla que tiene el beneficio de la utilidad pública, y disfruta por lo tanto del derecho de expropiacion forzosa, ha evidenciado por todos sus actos que es impotente para ejecutar el camino con sus propios recursos, mientras que la otra reitera con insistencia y bajo la garantía de un fuerte depósito la inmediata realizacion de la línea con arreglo al proyecto que ha presentado y sin otro auxilio

que la declaracion de utilidad pública á su favor como medio único de adquirir determinados terrenos, la Administracion no debe ya, en bien del interés general, desatender las pretensiones de esta última, siquiera sea bajo severas y terminantes prescripciones:

Considerando que, si atendido el principio de alto respeto á la propiedad particular en que se inspiraron los órdenes de 8 de Abril de 1870 y 30 de Julio de 1872, procedería como solución más estricta anular la declaracion de utilidad pública otorgada á Lamiabla, permitiendo sin embargo á su Compañía continuar libremente las obras hasta el 20 de Agosto de 1874 en que espira la prórroga, aun es posible en méritos de equidad conservar á dicha Compañía el derecho de expropiacion que viene disfrutando, atendidos los sacrificios que ha hecho, aunque sin resultado, para realizar su pensamiento, así como tambien la circunstancia de haber solicitado que no corriese el plazo marcado en la orden de 30 de Julio hasta que se fallase el recurso de alzada que interpuso contra la aclaratoria de 7 de Setiembre del año anterior, de que luego desistió, y cuya orden declaró firme el Supremo Tribunal:

Considerando que si bien las razones de equidad son atendibles siempre que dentro de términos hábiles no se lesionan derechos legítimos, esto no tiene lugar en el presente caso, toda vez que el Gobierno de la República, en orden de 1.º de Agosto último (dictada como resolución á la alzada interpuesta por D. Manuel Allende en el expediente relativo á la utilidad pública del ferro-carril proyectado por D. Federico Solaegui entre Bilbao y Portugalete), ha sancionado el principio consultado por el Consejo de Estado de que «los particulares» á los cuales el decreto-ley de 14 de Noviembre se refiere y reserva en consecuencia el derecho de oponerse á la declaracion de utilidad pública que se pretende, son únicamente los dueños de las fincas que hayan de expropiarse.

Considerando que los propietarios que se opusieron en los expedientes para la declaracion de utilidad pública de las líneas de ámbas empresas se limitaron á las cuestiones que tienen su lugar y tiempo en los de expropiacion, siendo dichos interesados por otra parte los que en primer término han de tocar las ventajas materiales consiguientes al establecimiento del ferro-carril; ventajas que en el caso de llevarse este á cabo compensarian el gravámen de la expropiacion sufrida, teniendo siempre en el contrario la garantía de la recuperacion de su finca al amparo de la ley de 17 de Junio de 1864 sobre parcelas expropiadas y no utilizadas:

Considerando que aun cuando á primera vista parece que lo procedente en el caso actual seria declarar la caducidad de la concesion Lamiabla, puesto que la Compañía no ha cumplido las prescripciones que le impuso la Real orden de 30 de Julio, esto no obstante, como quiera que tal procedimiento lleva consigo, segun lo dispuesto en el último párrafo del art. 4.º de la citada ley de 2 de Julio, la obligacion de sacar la línea á subasta con la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro, que asciende en totalidad á unos 7 millones de pesetas, corriendo el Tesoro el riesgo de tan considerable sacrificio, contra el que justamente clamaria todo el país de la propia manera que ya lo han hecho en exposiciones que obran en el expediente algunos pueblos de aquella comarca tan sólo por el lejano temor de que, desestimada la proposicion de Sundhein, pudiera concederse el anticipo á la Compañía Lamiabla:

Considerando que D. Guillermo Sundhein pretende establecer entre Sevilla y Huelva una línea de análogas condiciones á la de la Compañía Lamiabla, sin exigir del Estado otro auxilio que la declaracion de utilidad pública, garantizando su oferta con el respetable depósito de 1.181.685 pesetas (10 por 100 del coste aproximado de su línea), y sometiéndose además á cuantas condiciones se le impongan por la Administracion; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto:

1.º Desestimar las instancias promovidas por la Compañía del ferro-carril de Sevilla á Huelva, cesionaria de Don Carlos Lamiabla, declarando en consecuencia que á dicha Compañía no le comprenden en manera alguna las disposiciones del art. 2.º de la ley de 15 de Noviembre último, ni tiene opcion por lo tanto al anticipo de 60.000 pesetas por kilómetro que señala el párrafo primero del art. 4.º de la de 2 de Julio de 1870, toda vez que el derecho á los beneficios que reclama se hallaba definitivamente caducado al promulgarse la primera de las dos citadas leyes.

2.º Conceder á D. Guillermo Sundhein la declaracion de utilidad pública que solicita en favor de su línea, bajo las condiciones siguientes:

Primera. En el período de los ocho dias siguientes al en que se comuniquen á este interesado la expresada declaracion, depositará en la forma y términos establecidos para los contratos de Obras públicas la cantidad de 1.181.685 pesetas, ó sean 4.736.740 rs., que constituye el 10 por 100 del presupuesto correspondiente al proyecto que sirvió de base á los expedientes instruidos para la utilidad pública

de su línea en las provincias de Sevilla y de Huelva; cuya cantidad se aumentará ó disminuirá en su dia, si necesario fuere, con arreglo á lo que resulte del presupuesto que, previo examen, obtenga la aprobacion del Gobierno.

Segunda. Lo prescrito en la anterior condicion no altera en manera alguna los efectos del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 en la parte relativa á concesiones, cuyos artículos son aplicables al presente caso.

Tercera. El camino ha de hallarse concluido y en explotacion á los 30 meses, contados desde la fecha de la aprobacion del presupuesto, ejecutándose los trabajos de manera que al fin de los 12 primeros meses haya hechas obras por valor del 40 por 100 del presupuesto; al fin de los 24 por el del 80 por 100 del mismo presupuesto y al fin de los 30 todas completamente terminadas y puesta la línea en explotacion.

Cuarta. La falta de cumplimiento de la anterior condicion en cualquiera de sus extremos, lleva en sí envuelta la pérdida inmediata del depósito y la suspension de los efectos de la declaracion de utilidad pública en la parte que haya lugar; por cuya razon la devolucion de la fianza no se efectuará total ni parcialmente hasta que la línea se halle acabada por completo.

Quinta. En el preciso termino de 10 dias manifestará D. Guillermo Sundhein por escrito su conformidad ó disenso con las precedentes condiciones.

3.º Si estas condiciones fuesen aceptadas por D. Guillermo Sundhein, el Ingeniero Jefe de la division de Sevilla practicará al fin de cada uno de los plazos mencionados la oportuna valoracion de las obras, dando cuenta á este Ministerio de los resultados que obtenga.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones y Rentas.

A la una del dia 15 de Noviembre próximo, se verificará en la Fábrica de tabacos de esta capital una subasta pública para contratar la venta de las fundas de lienzo procedentes de los tercios habanos y de Boliche existentes en dicho establecimiento, y las que se produzcan hasta fin de Junio de 1874, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Octubre de 1873.—El Director general, José M. Torres.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El dia 7 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administracion de la Casa de Campo, subasta pública para la venta de 148 fanegas de cebada y 40 y media de centeno, existentes en dicha posesion, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Direccion todos los dias laborables, desde las diez y media de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion.

Madrid 2 de Octubre de 1873.—El Director general, José María Maury.

Seccion de Intervencion general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES
AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.
NÚMERO 1.025.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE CÁCERES.			
126343	Ayuntamiento de Talayuela.....	Diciembre 1867..	13'607
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
126346	Comunidad de Pedraza.	Mayo 1868.....	44'278
126347	Idem de id.....	Agosto id.....	128
126348	Idem de Riada.....	Enero id.....	146'933
126349	Idem de id.....	Marzo id.....	66'933
126350	Idem de id.....	Mayo id.....	330'987
126351	Idem de id.....	Octubre id.....	213'600
126352	Ayuntamiento de Cuéllar.....	Enero 1869.....	174'240
126353	Idem de id.....	Febrero id.....	140'400
126354	Idem de id.....	Idem 1870.....	198'168
126355	Idem de id.....	Marzo id.....	251'880
126356	Idem de Martín Muñoz de la Dehesa.....	Enero 1868.....	213'934
126357	Idem de id.....	Marzo id.....	5'440
126358	Idem de Olmo.....	Abril id.....	16'427
126359	Idem de Ontanares...	Mayo id.....	3'787

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.	Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.	Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
126360	Ayunt.º de Oyuelos...	Abril 1868.....	693'334	126394	de Cuéllar.....	Marzo 1868.....	16'640	126422	Ay.º de Valdesimonte.	Mayo 1868.....	48'667
126361	Idem de id.....	Octubre id.....	800	126395	Ay.º de San Miguel de Bermuy.....	Diciembre id....	37'334	126423	Idem de id.....	Noviembre id....	5'654
126362	Idem de id.....	Diciembre id....	21'440	126396	Idem de Sigueruelos...	Idem id.....	13'457	126424	Idem de Valledado...	Marzo id.....	428'648
126363	Idem de Olombrada...	Abril id.....	30'401	126397	Idem de Sacramenia..	Marzo id.....	14'667	126425	Idem de id.....	Abril id.....	473'547
126364	Idem de Ontoria.....	Idem id.....	25'228	126398	Idem de id.....	Agosto id.....	31'827	126426	Idem de id.....	Agosto id.....	421'067
126365	Idem de id.....	Octubre id.....	64'407	126399	Idem de Santo Domingo de Piron.....	Setiembre id.....	3'243	126427	Idem de Vegafria....	Octubre id.....	21'334
126366	Idem de id.....	Diciembre id....	490'316	126400	Idem de San Garcia...	Marzo id.....	89'814	126428	Idem de id.....	Enero id.....	42'967
126367	Idem de Onrubia.....	Marzo id.....	5'872	126401	Idem de Samboal.....	Mayo id.....	217'601	126429	Idem de id.....	Abril id.....	10'934
126368	Idem de id.....	Octubre id.....	35'734	126402	Idem de Sigueruelos...	Idem id.....	3'734	126430	Idem de id.....	Setiembre id....	5'334
126369	Idem de Ontalvilla...	Marzo id.....	251'307	126403	Idem de Sarrasin....	Idem id.....	3'947	126431	Idem de Vivar Fuentiduena.....	Diciembre id....	47'967
126370	Idem de id.....	Julio id.....	6'400	126404	Idem de id.....	Agosto id.....	64	126432	Idem de Ventocilla...	Idem id.....	5'974
126371	Idem de Perorrubio...	Marzo id.....	107'467	126405	Idem de Santa María de Riaza.....	Enero id.....	250'667	126433	Idem de Villagonzalo.	Octubre id.....	430'400
126372	Idem de id.....	Agosto id.....	138'774	126406	Idem de Sotos de Sepúlveda.....	Setiembre id....	3'840	126434	Idem de Valdezueta de Pedraza.....	Mayo id.....	85'654
126373	Idem de id.....	Octubre id.....	6'240	126407	Idem de San Pedro de Gaillos.....	Enero id.....	3'254	126435	Idem de id.....	Julio id.....	8
126374	Idem de Pradales....	Idem id.....	70'400	126408	Idem de Sansoto.....	Octubre id.....	11'200	126436	Idem de id.....	Octubre id.....	267'947
126375	Idem de Payares de Pedraza.....	Marzo id.....	34'720	126409	Idem de Soto-alivos...	Junio id.....	1.144'444	126437	Idem de Valtiendas...	Abril id.....	53'334
126376	Idem de Fresno.....	Idem id.....	1.109'334	126410	Idem de Tejares....	Abril id.....	14'454	126438	Idem de Villacastin...	Marzo id.....	544'707
126377	Idem de Perosillo....	Idem id.....	93'772	126411	Idem de Torrevaldés de San Pedro.....	Idem id.....	21'334	126439	Idem de id.....	Mayo id.....	42'637
126378	Idem de Peharroman.	Abril id.....	80	126412	Idem de id.....	Mayo id.....	72'428	126440	Idem de id.....	Junio id.....	192
126379	Idem de Pasnales....	Mayo 1869.....	376'054	126413	Idem de Tenzuela....	Octubre id.....	93'068	126441	Idem de id.....	Julio id.....	397'114
126380	Idem de id.....	Julio 1868.....	460'352	126414	Idem de Torreabrada.	Idem id.....	24'587	126442	Idem de id.....	Setiembre id....	466'326
126381	Idem de id.....	Octubre id.....	20	126415	Idem de Tabanera la Luenga.....	Idem id.....	10'667	126443	Idem de id.....	Octubre id.....	112
126382	Idem de Pelayos....	Mayo id.....	53'600	126416	Idem de Tabladillos..	Idem id.....	201'014	126444	Idem de Villaverde del Montijo.....	Junio id.....	4'827
126383	Idem de Puebla de Pedraza.....	Junio id.....	37'387	126417	Idem de Turrubueos..	Octubre id.....	22'400	126445	Idem de id.....	Octubre id.....	2'400
126384	Idem de Requijada...	Idem id.....	133'921	126418	Idem de Torreiglesias.	Enero id.....	586'864	126446	Idem de Valdevacas y el Guijar.....	Mayo id.....	538'667
126385	Idem de Rudes de Pedraza.....	Mayo id.....	56'375	126419	Idem de Tolocirio....	Junio id.....	486'720	126447	Idem de id.....	Julio id.....	427'734
126386	Idem de Remondo....	Idem id.....	763'307	126420	Idem de Torrequilla del Pinar.....	Enero id.....	40'434	126448	Idem de Villeguillos..	Junio id.....	384'267
126387	Idem de Rapariegos..	Enero id.....	56'027	126421	Idem de Valdesimonte.	Idem id.....	43'040	126449	Idem de Valdevarnes..	Octubre id.....	42'200
126388	Idem de id.....	Marzo id.....	40'054					126450	Idem de Uruñenas....	Mayo id.....	108'480
126389	Idem de id.....	Mayo id.....	43'334					126451	Idem de Zamarramala.	Agosto id.....	422'137
126390	Idem de Roda.....	Marzo id.....	33'814					126452	Idem de id.....	Octubre id.....	34'667
126391	Idem de Ribahuelas..	Enero id.....	45'440								
126392	Idem de id.....	Mayo id.....	75'254								
126393	Idem de San Cristóbal										

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo del año de 1873, comparado con igual mes del de 1872, y el de las que lo fueron en los dos primeros meses de dichos años.

ARTICULOS.	UNIDAD.	EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE 1872.		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE 1873.		EN EL MES DE MARZO DE 1872.		EN EL MES DE MARZO DE 1873.		DIFERENCIAS ENTRE MARZO DE 1872 Y 1873.				
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	MÁS EN MARZO DE 1873.		MÉNOS EN MARZO DE 1873.		
										Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	
Aceite comun.....	Kilógramos.	2.361.174	2.361.174	5.765.779	5.765.779	1.888.924	1.888.924	5.900.882	5.900.882	4.011.958	4.011.958	"	"	
Aguardiente.....	Litros.....	440.608	287.426	1.497.803	973.574	394.841	276.389	853.235	553.933	460.444	279.546	"	"	
Conservas alimenticias.	Kilógramos.	247.033	432.207	444.613	725.576	143.816	251.678	121.424	212.491	"	"	22.392	39.187	
Corcho.....	Millares.....	211.748	3.176.220	114.016	1.710.240	110.493	1.652.895	306.920	4.603.800	493.727	2.950.905	"	"	
Especialidades.....	Kilógramos.	En taponos.....	106.967	42.787	339.873	169.936	217.977	87.194	318.358	159.479	100.981	72.288	"	"
		En planchas y tablas No clasificado.....	43.200	8.640	2.520	504	9.720	1.944	32.077	6.413	22.357	4.471	"	"
Especialidades.....	Kilógramos.	En rama.....	11.709.757	2.576.146	9.769.848	1.172.381	4.512.514	992.753	6.258.841	751.064	1.746.327	"	241.692	
		Obrado.....	291.545	72.886	966.196	193.239	370.443	92.603	429.238	25.348	"	"	241.175	66.755
Especialidades.....	Kilógramos.	Anís.....	79.469	71.522	51.146	17.901	39.537	35.583	65.189	23.166	26.652	"	12.447	
		Azafran.....	336.850	22.573	1.805.840	3.765	188.306	4.937	394.960	4.171	206.660	"	"	
Especialidades.....	Kilógramos.	Cominos.....	37.954	26.568	34.951	13.980	12.901	9.031	17.232	6.897	4.341	"	2.134	
		Pimiento molido.....	63.153	36.729	94.367	70.773	35.341	26.502	22.199	46.649	"	"	13.142	9.837
Especialidades.....	Kilógramos.	Almendras.....	378.917	483.184	761.525	1.395.161	133.393	151.277	396.029	490.192	260.436	339.215	"	"
		Avellanas.....	1.426.344	855.806	858.738	515.243	426.646	235.988	823.423	501.254	408.777	245.266	"	"
Frutas secas.....	Kilógramos.	Cacahuet.....	1.360.383	516.946	2.165.841	763.049	34.194	42.994	1.076.954	409.246	1.042.770	396.232	"	"
		Pasas.....	3.291.113	2.468.354	2.380.063	1.785.048	590.580	442.935	867.358	630.518	276.778	207.583	"	"
Frutas secas.....	Kilógramos.	No clasificadas.....	1.260.866	540.570	271.735	74.943	222.551	157.303	127.273	32.226	"	"	95.378	125.077
		Limonas.....	1.434.463	261.814	1.049.066	483.431	40.308	7.255	25.602	4.608	"	"	14.706	2.647
Frutas verdes.....	Millares.....	Naranjas.....	96.235	1.202.937	266.426	3.996.390	79.603	995.100	429.571	1.943.565	49.963	948.465	"	"
		Uvas.....	46.775	12.012	9.400	1.542	184	53	"	"	"	"	184	55
Frutas verdes.....	Kilógramos.	No clasificadas.....	46.775	12.012	9.400	1.542	184	53	"	"	"	"	7.970	1.171
		Uvas.....	18.817	2.190.792	14.047	1.258.831	12.267	873.496	11.634	872.151	"	"	603	1.345
Ganados.....	Unidades.....	Alpiste.....	6.872	1.855	46.932	12.677	1.760	473	74.050	49.993	72.290	49.518	"	"
		Arroz.....	595.271	267.872	994.353	497.177	529.890	238.450	226.277	118.133	"	"	293.613	120.312
Ganados.....	Kilógramos.	Avena.....	292.092	37.133	377.815	60.430	67.008	10.721	67.300	40.733	292	47	"	"
		Centeno.....	1.068.727	213.745	548.074	104.134	73.434	14.687	519.101	194.329	475.667	89.642	"	"
Ganados.....	Kilógramos.	Trigo.....	552.846	99.502	342.236	65.034	311.524	56.071	34.817	6.613	"	"	276.707	49.439
		Harina de trigo.....	8.460.828	2.013.423	14.633.387	4.102.948	977.534	263.934	8.951.310	2.506.373	7.973.806	2.242.441	"	"
Ganados.....	Kilógramos.	Jabon.....	9.602.337	3.532.864	13.648.235	5.361.676	5.125.250	1.896.342	6.974.620	2.842.138	1.849.370	945.816	"	"
		Lana en rama.....	873.156	632.867	947.534	718.163	496.932	372.690	434.143	340.607	"	"	42.789	32.092
Ganados.....	Kilógramos.	Algarobas.....	631.292	1.698.519	143.786	296.832	60.290	133.330	26.625	56.123	"	"	33.664	77.235
		Garbanzos.....	792.760	158.532	1.893.220	378.144	664.800	132.960	356.000	71.200	"	"	308.800	61.760
Ganados.....	Kilógramos.	Habas.....	383.168	383.168	520.082	421.266	278.489	278.489	204.112	165.331	"	"	74.377	113.158
		Habichuelas.....	147	38	113.150	29.129	2.400	624	36.040	9.370	33.640	8.746	"	"
Ganados.....	Kilógramos.	Azogue ó mercurio.	116.134	40.646	132.311	46.309	32.819	11.487	74.649	26.127	41.830	14.640	"	"
		Cobre en barras, planchas &c.....	293.294	2.214.703	340.998	1.334.136	186.323	1.397.422	132.456	518.274	"	"	53.867	879.148
Metales.....	Kilógramos.	Hierros y las herramientas.....	169.255	233.882	54.106	81.158	78.839	118.288	163.024	247.531	86.162	129.243	"	"
		Plomo en barras, planchas &c.....	45.086.731	8.273.153	11.240.448	6.244.738	9.671.024	5.197.473	6.986.239	3.835.437	"	"	2.684.783	1.362.038
Metales.....	Kilógramos.	Calamina.....	4.199.000	220.448	12.324.740	637.548	2.637.000	139.492	2.600.000	136.500	"	"	57.000	2.992
		Cobrizo.....	43.149.680	3.486.484	44.144.064	3.566.840	23.379.916	1.889.097	23.733.360	1.				

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el mes de Mayo de 1873 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Un documento de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 33.326 rs. 66 céntos.
Ocho documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 39.000 rs.
Seis documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 5.339 rs. 8 céntos.
Mil setecientos cincuenta documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 6.573.058 rs. 51 céntos.
Ciento veintinueve documentos de acciones de obras públicas; por capitales 258.000 rs.
Ciento veinticuatro documentos de acciones de carreteras; por capitales 248.000 rs.
Doscientos documentos de obligaciones generales de ferrocarriles; por capitales 418.000 rs.
Dos documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 124.000 rs.
Total: 2.220 documentos; por capitales 7.698.924 rs. 23 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Dos documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 24.000 rs.
Trece documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 4.980.000 rs.
Mil doscientos veintidos documentos de renta del 3 por 100 consolidado exterior; por capitales 87.236.000 rs.
Nueve documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 781.000 rs.
Mil veintiocho documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 4.399.221 rs. 96 céntos.
Dos documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 1.040.595 rs. 72 céntos; por intereses en Deuda amortizable 533.464.64; total 1.574.060 rs. 36 céntimos.
Quince documentos de Deuda sin interés; por capitales 33.247 rs. 89 céntos.
Total: 2.291 documentos; por capitales 98.494.065 rs. 57 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 533.464.64; total 99.027.530 rs. 21 céntos.

RESÚMEN.

Dos mil doscientos veinte documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 7.698.924 rs. 23 céntos.

Dos mil doscientos noventa y un documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 98.494.065 rs. 57 céntos; por intereses en Deuda amortizable 533.464.64; total 99.027.530 reales 21 céntos.

Total: 4.511 documentos; por capitales 106.192.989 rs. 82 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 533.464 rs. 64 céntimos; total 106.726.454 rs. 46 céntos.

Doscientos sesenta y siete mil treinta y nueve documentos de cupones de todas clases de rentas y vencimientos pagados por las Tesorerías de las provincias en todo el año de 1869; por intereses no capitalizables 50.035.100 rs.

Total general: 271.550 documentos; por capitales 106.192.989 reales 82 céntos; por intereses no capitalizables 50.035.100 rs.; por intereses en Deuda amortizable 533.464 rs. 64 céntos; total 156.761.554 rs. 46 céntos.

Madrid 28 de Julio de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Julio.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Juan Tutau, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas anuales que le corresponden como Ministro que ha sido de Hacienda y Diputado á Cortes en más de tres elecciones generales.

Ilmo. Sr. D. Alejandro Shee y Saavedra, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 6.250 pesetas, mitad del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y 23 años, 3 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la extinguida Junta de Clases pasivas el 30 de Mayo de 1868 le fueron reconocidos 21 años y 18 días, y se le acumulan como Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino 4 años, 2 meses y 16 días.

D. Ildefonso Ponte y Gonzalez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 38 años, un mes y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada el 10 de Setiembre de 1869 por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas le fueron reconocidos 35 años, 9 meses y 12 días, y se le acumulan como Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública con destino á servir en la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion 2 años, 3 meses y 23 días.

D. Felipe de Prada, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 23 años, 6 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada el 29 de Diciembre de 1869 por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas le fueron reconocidos 19 años 7 meses y 22 días; Administrador de la Estafeta de la Puebla de Sanabria un año y 29 días; Administrador de la Estafeta de Brihuega 2 años, 9 meses y 2 días; en el mismo destino en Valdepeñas 11 meses y 5 días; en igual empleo en La Carolina 8 meses y 10 días; Agente investigador del subsidio industrial y de comercio de Albacete 5 meses y 6 días.

D. Antonio Madasú y Tomás, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 24 años, 8 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada el 12 de Octubre de 1870 por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas le fueron reconocidos 19 años, 9 meses y 23 días; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Biescas 10 meses y 26 días; en el mismo destino en Ayerve 4 años y 2 días.

D. José de Castro y Rabaza, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 23 años, 5 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de Cádiz, no se le abona este servicio; Carabiniere de Real Hacienda 2 años, 4 meses y 6 días; Auxiliar de la Contaduría de Rentas de la provincia de Cádiz; Oficial de la comision de Ventas de Bienes nacionales de dicha provincia, y encargado

interino de la misma comision, no se le abonan estos servicios: Recaudador de Contribuciones atrasadas de la referida provincia 2 años, 6 meses y 13 días; Oficial Inspector segundo de la Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Almería 6 meses y un día; Oficial único de la Secretaria de la Intendencia de Málaga 6 meses y 18 días; Secretario de la Inspeccion de Aduanas y Resguardo de la provincia de Málaga 4 meses y 5 días; en igual destino en la Coruña 9 meses y 10 días; Visitador interino de los Derechos de puertas de Valladolid, no se le abona este servicio; Depositario de segunda clase de Hacienda pública con destino al partido de San Fernando 6 años, un mes y 7 días; confirmado en el mismo destino con mayor sueldo 6 meses y 28 días; Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Cádiz 4 meses y 7 días; Depositario del Tesoro público en Ceuta 4 años, 7 meses y 15 días; repuesto en dicho destino un año, un mes y 15 días; Administrador de las salinas de San Fernando un año, 2 meses y 22 días; en el mismo destino con menor sueldo un año y 2 meses; en el propio empleo con nueva rebaja de sueldo un año, 2 meses y 15 días.

D. Manuel Secades y Fernandez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 21 años, 5 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada el 10 de Diciembre de 1870 por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas le fueron reconocidos 19 años, 9 meses y 4 días, y se le acumulan como Visitador de la Renta del tabaco de la provincia de Oviedo un año, 8 meses y 16 días.

D. Antonio Ramirez Aguilera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 34 años, 5 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada el 20 de Setiembre de 1871 por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas le fueron reconocidos 33 años, 7 meses y 7 días; Subalterno de primera clase de la Direccion general del Tesoro 5 meses y 27 días, y se le abonan como cesante por reforma 4 meses y 10 días.

D. Lorenzo Fernandez y Muñoz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas que le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 20 de Noviembre de 1869, y 25 años, 2 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella fecha 20 años, 7 meses y 26 días; Escribiente tercero segundo de la Direccion general de Aduanas y Resguardos 2 años, 6 meses y 20 días; Escribiente sexto primero de la propia Dependencia un año, 11 meses y 22 días; Agregado á la Direccion general de Estancadas, no se le abona este servicio.

D. Isidro Perez Dominguez, rehabilitado en concepto de cesante en el goce del haber pasivo de 2.000 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador le fué declarado en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 11 de Mayo de 1872. Se le reconocen 22 años, 4 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 21 años, 7 meses y 29 días, y se le acumulan como Contador de la Fábrica de tabacos de Valencia 8 meses y 29 días.

D. José Leon Calabaza, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 27 años, 7 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 6 días; Auxiliar de la Secretaria del Gobierno civil de la provincia de Salamanca y Secretario de la Seccion de Caminos de la Diputacion de la misma provincia, no se le abonan estos servicios; Tenedor de libros encargado de la contabilidad de la Empresa de la Sal 4 años, un mes y cuatro días; Oficial tercero de la Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Salamanca 9 meses; Oficial segundo de la Secretaria del Gobierno de la misma provincia 3 años, 7 meses y 22 días; Guarda-almacen de efectos estancados de dicha provincia 2 años, 10 meses y 17 días; Oficial primero de la Comision de Estadística de la provincia de Madrid un mes y 2 días; en el mismo destino en la Administracion de Contribuciones directas de Valladolid 7 días; Agregado á la Direccion general de la Deuda pública, no se le abona este servicio; Oficial de la clase de terceros de Hacienda con destino al Departamento de Liquidacion de dicha Direccion general un año y 24 días; Oficial de primera clase de Hacienda pública con destino á la Direccion general de Rentas Estancadas 3 meses y 21 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la misma Direccion un mes y 29 días; Oficial auxiliar de la clase de segundos en comision del Tribunal de Cuentas del Reino 3 años, un mes y 14 días; Oficial auxiliar último de la clase de primeros del referido Tribunal 3 años, 9 meses y 17 días; Jefe de Negociado de segunda clase Contador de dicho Tribunal 7 años, 8 meses y 19 días.

D. José Telesforo Garcia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 29 años, 6 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Carabiniere de Hacienda pública 16 años, 4 meses y 16 días; Aduanero Avenajado de la provincia de la Coruña un año, 8 meses y 27 días; Interventor de embarques de Calpe en la provincia de Alicante un mes y un día; Marchamador de la Aduana de la Coruña 2 años, 2 meses y 28 días; Oficial quinto de la de Málaga 2 años, un mes y 4 días; en el mismo destino en Barcelona 4 años, 9 meses y 12 días; Fiel de los derechos de Consumos de Alicante 2 meses y 8 días; Oficial de libros Interventor de los derechos de Consumos de Cádiz 7 meses y 17 días; Fiel de los mismos derechos un año, 5 meses y 3 días; y en igual destino con el carácter de interino, no se le abona este servicio.

D. Lorenzo Rojo y Fernandez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 24 años y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio sexto de la Contaduría general del Reino 5 meses y 14 días; Escribiente quinto de la clase de terceros de la misma dependencia un año, 3 meses y 19 días; Escribiente de la clase de segundos de la referida Contaduría 8 meses y 10 días; Escribiente de la clase de terceros 2 meses y 16 días; Escribiente de la clase de segundos 3 años, un mes y 21 días; Escribiente de la clase de primeros de la Direccion general de Contabilidad 3 años, 9 meses y 8 días; Oficial de la clase de quintos en la referida Direccion 20 días; Oficial sexto de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid 2 años, 4 meses y 3 días; Oficial de la clase de cuartos con destino á servir la plaza de Oficial segundo de la Contaduría de la provincia de Orense 8 meses y 10 días; en el mismo destino en Guadalajara 4 meses y 23 días; Oficial primero de la propia Contaduría 4 meses y 20 días; en igual destino en Leon 2 años, 10 meses y 16 días; en el mismo empleo en Gerona 2 años, 10 meses y 5 días; agregado á la Direccion general de Contabilidad 7 meses y 6 días; Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Sevilla 3 años, 7 meses y 6 días; Oficial tercero de la Seccion de Intervencion de la Administracion económica de Zamora 8 meses y 9 días.

D. Joaquin Gonzalez del Hoyo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 19 años, 9 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 12 de Enero de 1870 le fueron reconocidos 12 años, 5 meses y 22 días; Carabiniere de caballería de la Comandancia de Logroño un año, 11 meses y 13 días; Aduanero de la provincia de Cádiz 10 meses y 6 días; Avenajado de la Aduana de la misma provincia 10 meses y 6 días; Ayudante segundo del presidio de la carretera de Motril 2 años, 4 meses y 7 días; en el mismo destino un mes y 18 días; Ayudante del presidio de Badajoz un año, 2 meses y 10 días.

D. Vicente San Martin y Barona, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 23 años, 10 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 12 años, un mes y 28 días; subalterno de tercera clase de la Direccion general del Tesoro 2 años, 8 meses y 14 días; Aspirante á Oficial de la misma Direccion 4 años y 7 meses; Oficial de la clase de quintos de la referida Direccion 2 años y 5 meses; Comisario segundo de ferro-carriles 9 meses; Secretario-Contador del hospital de la Princesa un año, 3 meses y un día.

D. Andrés Gonzalez Ponce, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 37 años, 6 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 25 de Setiembre de 1869 le fueron reconocidos 32 años, 4 meses y 9 días; servicios militares 2 años, 6 meses y 27 días; por el doble tiempo de campaña 2 años, 6 meses y 23 días, y como cesante por reforma 9 días.

D. José Jardin y Andrade, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.375 pesetas, mitad del sueldo de 2.750 que le sirve de regulador, y 20 años, 40 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 1.º de Agosto de 1866 le fueron reconocidos 18 años, 8 meses y 4 días; Oficial de la clase de segundos del Gobierno civil de Toledo un mes y 22 días; en el mismo destino en Valladolid un año, 5 meses y 17 días; en el propio empleo en Palencia 3 meses y 13 días; Oficial primero del mismo Gobierno 3 meses y 7 días.

D. Francisco Bartolomé Pardiñas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 20 años y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 3 meses y 28 días; Celador de proteccion y seguridad pública de Madrid 3 años, 3 meses y 6 días; Subcomisario de proteccion y seguridad pública 7 meses y 12 días; Celador de seguridad pública de esta capital 8 meses y 27 días; en el mismo destino un año, 7 meses y 5 días; Comisario de proteccion y seguridad pública de Huesca un año, 7 meses y 2 días; en igual empleo en Guadalajara un año, 9 meses y un día; repuesto en el mismo destino 4 años, 6 meses y 17 días; en el propio cargo en Segovia 2 meses y 4 días; en Pamplona 2 años, 4 meses y 20 días; Inspector de vigilancia de segunda clase de Murcia 3 meses y 10 días; Subinspector de vigilancia de Madrid 4 meses y 5 días; Inspector de vigilancia de Murcia 3 meses y 21 días; en el mismo destino en Toledo un año, 9 meses y 12 días; repuesto en dicho cargo 3 meses y 29 días.

D. Pascual Roda y Guillen, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 19 años, 8 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente cuarto de la Secretaria de la Direccion general de Estudios, queda en suspenso el abono de este servicio; Oficial quinto cuarto de la misma dependencia un año y un mes; Oficial sexto tercero de dicha Secretaria un año, 5 meses y 15 días; Oficial tercero del Archivo Central en el Ministerio de la Gobernacion, queda en suspenso el abono de este servicio; Oficial único del Archivo de la Direccion general de Estudios un mes y 14 días; Administrador de las sillas-correos de Madrid á Badajoz y Zaragoza un año, 6 meses y 7 días; Administrador de los bienes de los Estudios de San Isidro 4 años, 7 meses y 26 días; Administrador central de las sillas-correos un año y 24 días; Administrador de Correos de Medina del Campo 11 meses y 2 días; Administrador principal de Correos de Orense 8 años, 4 meses y 23 días; en el mismo destino en Lérida un mes y 2 días, y en el propio empleo en Córdoba 4 meses y 20 días.

D. Juan Antonio Menendez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador y 15 años, 10 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 30 de Marzo de 1870 le fueron reconocidos 11 años, 10 meses y 23 días; portero segundo del Gabinete de Historia Natural 3 años, 10 meses y 25 días; Ayudante del presidio de Badajoz un mes y 3 días.

D. Manuel Peñacarrillo y Moreno, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 21 años, 7 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 21 de Setiembre de 1870 le fueron reconocidos 16 años y 22 días; Dependiente de la Visita de consumos de esta corte 11 meses y 24 días; Administrador de la Estafeta de correos de Monóvar un año, 9 meses y 7 días; en el mismo destino en Egea de los Caballeros 5 meses y 17 días; Oficial segundo de la Administracion de Correos de Soria 2 años, 4 meses y 8 días.

D. Víctor Cascajares y Martinez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 24 años, 11 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: mozo segundo de la Direccion general del Tesoro un año, 40 meses y 20 días; portero segundo de la Junta de centralizacion de fondos de Instruccion pública 5 meses y 7 días; portero primero de la referida Junta un año, 2 meses y 21 días; portero del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con destino al Consejo de Agricultura y Comercio 2 meses y 22 días; portero segundo del Archivo general de dicho Ministerio 3 meses y 15 días; mozo quinto del mismo Ministerio 3 años, 11 meses y 11 días; portero del Ministerio de Gracia y Justicia un año, 2 meses y 3 días; portero quinto del mismo Departamento 9 años, 4 meses y 18 días; portero segundo 2 años, 2 meses y 10 días, y portero primero 4 años, 2 meses y 18 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Manuel Gonzalez Larrinaga, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 28 años, 6 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba 4 años y 3 días; Escribiente cuarto y tercero de segunda clase de dicho Tribunal 4 años, 2 meses y 8 días; Escribiente cuarto de primera

clase del mismo Tribunal un año, 9 meses y 29 días; Oficial cuarto, tercero y segundo de segunda clase del mismo Departamento 3 años, 7 meses y 8 días; Oficial cuarto y tercero de primera clase del repetido Tribunal 7 años, 6 meses y 4 días; Oficial mayor del mismo un año, 6 meses y 13 días; Oficial primero de la Administración de Rentas terrestres de la isla de Cuba 5 años, 9 meses y 23 días.

D. José María Nieto y Rubio, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.375 pesetas, mitad del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y 26 años, 9 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente segundo de la clase de segundos de la Contaduría general de la Junta superior de dotación del Culto y Clero 9 meses y 23 días; Agregado a la Dirección general de Contribuciones indirectas, no se le abona este servicio; Oficial segundo de la Administración de Contribuciones indirectas de Cáceres un año, 2 meses y 9 días; Escribiente cuarto de la Dirección general de Impuestos un año y 5 meses; Escribiente tercero de la Dirección general de Contribuciones indirectas 9 meses y 26 días; Escribiente segundo y primero de la misma dependencia 2 años, 4 meses y 23 días; Oficial quinto de la clase de octavos de la expresada Dirección 6 meses y 24 días; Oficial décimoquinto de la Dirección general de Aduanas y Aranceles, Derechos de Puertas y Consumos 4 meses y 26 días; Oficial de la clase de cuartos de la Dirección general de Contribuciones indirectas y arbitrios 7 meses; Oficial de la misma clase de la Dirección general de Contribuciones un año y 3 meses; Oficial de la clase de terceros de la misma Dirección un año, 7 meses y 4 días; Oficial tercero de la clase de segundos de dicha Dirección general 4 meses y 26 días; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública con destino a la Junta de Clases pasivas 3 años, 4 meses y 6 días; Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública, Inspector de la Fábrica nacional del Sello 4 años, 5 meses y 24 días; en el mismo empleo con destino al Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública 3 meses; Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino 5 años, 2 meses y 29 días; Jefe de Administración de segunda clase, Contador general de Hacienda de Puerto-Rico 6 meses y un día; Jefe de la Administración económica de la provincia de Puerto-Rico un año, 6 meses y 13 días.

D. Clemente Santiago y Laca, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y 25 años, 3 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente noveno de la clase de segundos de la Dirección general de Aduanas, Aranceles y Resguardos 3 meses y 18 días; en el mismo destino en la Junta consultiva de Aranceles 2 años, 3 meses y 22 días; Escribiente quinto de la clase de segundos de la Dirección general de Aduanas y Aranceles 4 años, 10 meses y 13 días; Escribiente primero de la clase de primeros de la misma Dirección 2 meses y 23 días; Oficial quinto de la clase de quintos de la propia Dependencia, queda en suspenso el abono de este servicio; Oficial cuarto de la clase de quintos de la re-

ferida Dirección un año, 4 meses y 11 días; Oficial décimotercero de la Dirección general de Aduanas, Derechos de Puertas y Consumos, 5 meses y 13 días; Oficial tercero de la clase de quintos de la Dirección general de Aduanas y Aranceles 2 meses y 5 días; Escribiente de la misma Dirección un mes y 13 días; Escribiente segundo de segunda clase de la propia oficina 3 meses y 24 días; Escribiente segundo y primero de primera clase de la misma un año, 11 meses y 4 días; Oficial tercero de la Administración general de Tributos de las islas Filipinas un año, 10 meses y 20 días; Oficial segundo de dicha Administración 3 años, 7 meses y 11 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Rentas unidas de las islas Visayas 4 años y un mes; Oficial primero de Hacienda pública con destino a la Administración central de Rentas Estancadas de Filipinas 3 años, 9 meses y 24 días.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Camila y Doña María de las Nieves de la Cuesta y Navarro, huérfanas de D. Joaquín, Administrador que fué de Rentas y Salinas de Ibiza. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María de la Trinidad Navarro en el goce de la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Joaquina Perez Valdés, huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de las Salinas de Ibiza. Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Narcisca María Luisa Martínez de Irujo, huérfana de D. Carlos María, Ministro que fué de Estado y viuda del General D. Blas Pierrard. Se le declara con derecho a la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Vicenta Funes y Medina, viuda de D. Ramon Cabellos, Oficial tercero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Francisca de Paula y Doña Gregoria Marcuello y Zarazaga, huérfanas de D. Ramon, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Daroca. Se les declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Juana de Dios García, viuda de D. José Palacio, Auxiliar que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Antonia Arenal de la Cuesta, viuda de D. Manuel de la Cuesta y Cossío, Rector que fué de la Universidad de Valladolid y anteriormente Gobernador civil de varias provincias. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

D. Alberto y D. Eduardo Llauder y Burgues, huérfanos de D. Carlos, Jefe político que fué de Tarragona. Se les rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión temporal del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Petra Figueras, viuda de D. Policarpo Aleu, Comandante que fué del presidio de Zaragoza. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión temporal del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Micaela Rodríguez, viuda de D. José Alonso Quintanilla, Catedrático de término que fué de la Facultad de Ciencias naturales y físico-matemáticas de la Universidad Central. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña María Sebastiana de Jesús Sanchez y Chinino, viuda de D. Francisco de Paula Herreros de Tejada, Jefe que fué de la Sección de Fomento de las islas Canarias. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Josefa Sanchez Yebra, viuda de D. Fernando Navarro de Balboa, Gobernador que ha sido de varias provincias. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas.

Doña María Vicenta Viñe y Alvarez, viuda de D. José María Amigo, Oficial de la clase de terceros de las Secciones de Fomento de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa Paradel, viuda de D. José Goña, Inspector que fué de vigilancia de la ciudad de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Magdalena Puget y Juan, viuda de D. Lorenzo Palau y Vals, Oficial de la clase de quintos de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores García Barzanallana, huérfana de D. Juan, Director general que fué de Aduanas y viuda de D. Cristóbal Piñana. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores March y Labores, huérfana de D. José, Vocal que fué de la Junta de Clases pasivas y viuda de D. José María Meoro. Se le declara en juicio de revision con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María Josefa de Anaya, viuda de D. Bernardo Miyares y Arcaya, Oficial tercero que fué de la Secretaría del Gobierno civil del Departamento oriental de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Beatriz Gárate, viuda de D. Silvestre Varela, Agente que fué de Orden público de tercera clase de la provincia de Guipúzcoa. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.

REAL-CASA.—MONTE-PIO.

Doña Antonia Fontener y Freire, huérfana de D. Antonio, Oficial que fué de la Administración de la Real yeguada. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Madrid 16 de Julio de 1873.—El Secretario, Fermin Campobón.—V.º B.º—El Presidente, Moradillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Defunciones clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos en las capitales de provincia durante el año de 1870.

CAPITALES.	SOLTEROS.			CASADOS.			VIUDOS.			TOTAL GENERAL.			PROPORCION POR 100 DE LAS DEFUNCIONES CON LOS HABITANTES SEGUN EL	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Censo de 1869.	Resumen de 1869.
Alava (Vitoria).....	319	261	580	105	79	184	44	58	102	468	398	866	462	461
Albacete.....	264	232	496	85	45	130	40	58	98	389	335	724	424	433
Alicante.....	402	333	735	363	164	527	89	157	246	834	654	1.508	484	454
Almería.....	379	323	704	138	73	211	61	69	130	378	467	1.045	355	325
Ávila.....	129	112	241	57	32	89	28	31	59	214	175	389	530	603
Badajoz.....	322	235	557	133	48	181	69	64	133	524	347	871	380	414
Baleares (Palma).....	448	353	801	230	153	383	88	169	257	766	675	1.441	278	272
Barcelona.....	2.691	2.093	4.784	1.274	929	2.203	391	753	1.144	4.336	3.775	8.131	428	446
Burgos.....	273	273	546	133	98	231	74	79	153	480	450	930	362	359
Cáceres.....	142	129	271	46	47	93	22	24	46	210	200	410	304	303
Cádiz.....	772	597	1.369	246	189	435	197	236	433	1.215	1.022	2.237	343	327
Canarias (St.º C. de Tener.)	159	168	327	49	42	91	19	35	54	227	245	472	334	325
Castellon.....	231	163	394	105	54	159	47	69	116	383	286	669	332	322
Ciudad-Real.....	164	114	278	78	54	132	37	24	61	279	192	471	432	472
Córdoba.....	585	450	1.035	279	160	439	131	160	291	995	770	1.765	421	430
Coruña.....	405	370	775	138	73	211	53	98	151	596	541	1.137	377	373
Cuenca.....	119	120	239	50	26	76	41	38	79	210	184	394	534	553
Gerona.....	213	206	419	95	49	144	43	67	110	351	322	673	470	536
Granada.....	904	736	1.640	438	205	643	140	258	398	1.482	1.199	2.681	398	407
Guadalajara.....	106	140	246	49	31	80	26	51	77	151	222	373	472	490
Guipúzcoa (San Sebastian)	155	158	313	91	56	147	13	50	63	259	264	523	371	342
Huelva.....	139	81	220	49	21	70	26	24	50	214	126	340	347	318
Huesca.....	132	87	219	96	104	200	130	90	240	378	281	659	649	676
Jaen.....	354	274	628	143	110	253	63	117	182	562	501	1.063	463	464
Leon.....	162	150	312	89	63	151	46	50	96	297	262	559	567	638
Lérida.....	230	212	442	110	98	208	80	94	174	420	404	824	420	411
Logroño.....	153	119	272	81	49	130	40	48	88	274	216	490	427	386
Lugo.....	197	191	388	76	54	130	28	54	82	301	299	600	282	267
Madrid.....	5.334	5.039	10.373	1.582	1.152	2.734	619	961	1.580	7.535	7.152	14.687	492	507
Málaga.....	1.560	1.190	2.750	593	330	923	206	423	629	2.359	1.943	4.302	454	449
Murcia.....	1.038	880	1.918	417	280	697	123	262	385	1.578	1.422	3.000	342	307
Navarra (Pamplona).....	209	187	396	134	91	225	65	105	170	408	383	791	345	360
Orense.....	142	131	273	49	39	88	13	24	37	204	194	398	369	320
Oviedo.....	345	331	676	147	114	261	52	95	147	544	540	1.084	384	449
Palencia.....	234	214	448	92	45	137	34	36	70	360	295	655	499	524
Pontevedra.....	131	150	281	57	41	98	42	47	89	230	238	468	697	653
Salamanca.....	193	211	404	104	58	162	45	72	117	342	341	683	430	440
Santander.....	450	409	859	111	93	204	104	87	191	665	589	1.254	445	417
Segovia.....	138	120	258	40	42	82	32	30	62	210	192	402	394	394
Sevilla.....	1.222	1.022	2.244	594	365	959	270	453	723	2.086	1.840	3.926	332	322
Soria.....	50	56	106	19	24	43	17	15	32	86	95	181	314	311
Tarragona.....	198	189	387	47	52	99	16	51	67	261	292	553	3	287
Teruel.....	87	65	152	44	25	69	19	23	42	150	113	263	253	265
Toledo.....	204	99	303	138	63	201	81	64	145	423	226	649	361	357
Valencia.....	1.278	1.051	2.329	506	333	839	227	342	569	2.011	1.726	3.737	347	362
Valladolid.....	1.018	740	1.758	485	150	635	60	95	155	1.263	985	2.248	548	553
Vizcaya (Bilbao).....	171	168	339	85	53	138	36	56	92	292	277	569	341	363
Zamora.....	213	192	405	79	35	114	35	46	81	327	273	600	483	520
Zaragoza.....	1.317	1.092	2.409	470	341	811	202	270	472	1.989	1.703	3.692	548	498
TOTALES Y PROMEDIOS.	26.081	22.218	48.299	10.289	6.831	17.120	4.386	6.582	10.968	40.756	35.631	76.387	443	443

Las cifras que aparecen al frente de Málaga no deben considerarse como definitivas, por hallarse sujetas á rectificacion. Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

Sociedad Económica Matritense.

En virtud de acuerdo de la Sociedad se proroga hasta el 15 del corriente el plazo de matrícula de la Escuela de Taquígrafa.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes. Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Secretario general, Juan de Tro y Ortolano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Audiencia territorial de Albacete.**

En virtud de orden del Gobierno de la República, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 29 de Setiembre último al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, ha señalado el día 20 del presente mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública y segunda subasta de las obras de reparación y reforma del Palacio de Justicia, cuyo presupuesto asciende á la suma de 3.419 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en esta capital y despacho de la Presidencia, en cuya Secretaría de gobierno se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la garantía que ha de consignarse precisamente para tomar parte en esta subasta será de 35 pesetas, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no la tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito en la Caja de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, siendo la primera mejora por lo menos de 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Albacete 3 de Octubre de 1873.—El Secretario de gobierno accidental, Fernando Andrés Dampierre.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública y segunda subasta de las obras de reparación y reforma en el Palacio de Justicia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas el domingo 5 de Octubre de 1873 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.	312	85	397	232.809
Auxiliar 1.ª—Plazuela de San Millán, núm. 11.	45	3	48	21.060
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	49	2	51	7.380
TOTALES.	376	90	466	261.249

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de las Descalzas.	27	27	54	54.431

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Pedro L. Ramos Prieto.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Pablo Abejon.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Mengibar.—D. Miguel Bosch.—D. Francisco Sanfiz.—D. Cristóbal Colon.—El Director gerente, Bráulio Anton Ramirez.

Ayuntamiento popular de Barcelona.

Las personas que se crean con derecho al billete núm. 12.461 de la rifa forzosa del terreno que fué convento de PP. Capuchinos de esta capital, verificada en el año 1823, se servirán comparecer á la Secretaría de esta Municipalidad dentro del término de seis meses; previniéndoles que finido dicho plazo quedará caducado el derecho que pudiera haberles competido sobre el mencionado billete.

Barcelona 26 de Setiembre de 1873.—El Alcalde popular, M. Gonzalez.—Por acuerdo del Alcalde popular, el Secretario interino, Enrique Roger Bofarull.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados militares.****Cádiz.**

A nombre de la Nación, D. José Giraldez y Montero de Espinosa, Capitan de infantería y Juez fiscal del Consejo de guerra permanente en esta provincia &c.

Habiéndose ausentado de la plaza de Cádiz el ex-Brigadier D. Pedro Eguía y Lemonauria, Gobernador militar que fué de la misma, y el Teniente Coronel del segundo regimiento artillería á pié D. José Mallol y Buttle, á quienes estoy procesando por el delito de rebelion contra los poderes constituidos; y usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Ordenanzas y leyes militares á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y pregon al referido Brigadier D. Pedro Eguía y Lemonauria, y Teniente Coronel D. José Mallol y Buttle, señalándoles el castillo de Santa Catalina de la ciudad de Cádiz, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 dias contados desde la fecha; y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía, y sentenciará por el Consejo de guerra sin más llamarles ni emplazarlos.

Cádiz 24 de Setiembre de 1873.—José Giraldez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Ramon Gonzalez y Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.**Albuñol.**

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Rodriguez Romero, vecino de Sorbilan, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado en el término de 15 dias á responder de los cargos que le resultan en causa sobre usurpacion de funciones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial averigüen el paradero del mismo, y si fuese habido le hagan saber comparezca dentro del cuarto día al de la citacion; bajo el expresado apercibimiento.

Dado en Albuñol á 29 de Setiembre de 1873.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandato de S. S., Manuel Suarez.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Manuel de la Fuente, procesado por hurto de 44 arrobas de vino y un costal á D. Ildefonso Lopez, vecino de Valdeavero; encargando á las Autoridades que en caso de ser habido procedan á su detencion y remision á esta cárcel; prevenido dicho la Fuente que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Alcalá de Henares 1.º de Octubre de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

Alcántara.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un desconocido cuyas señas se expresarán, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Badajoz, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del partido; bajo apercibimiento de declararle rebelde y de causarle el perjuicio á que hubiera lugar: rogando á todas las Autoridades se sirvan dar las órdenes oportunas á fin de que se proceda á la busca, captura y conduccion á la cárcel de dicho desconocido fugitivo, si fuese habido; pues así lo tengo mandado en la causa que se sigue en este Juzgado contra Antonio Milan, Ramon Vazquez, Guillermo Exposito, Pedro Fuertes y dicho desconocido, por los delitos de amenazas y tentativa de robo de caballerías perpetrados el día 18 del corriente en despoblado y carretera de esta villa á Brozas, dehesa de Belbis, término de Villa del Rey, expresándose asimismo al final nota del mulo y efectos que les fueron ocupados á los procesados aprehendidos, que es de sospechar fueran ilícitamente adquiridos, por si alguna persona los reconociese como suyos, comparezca en este Juzgado dentro del indicado término de 15 dias á hacer la oportuna reclamacion.

Dada en Alcántara á 27 de Setiembre de 1873.—Manuel Goyanes.—Por mandato de S. S., Pedro Caro Medina.

Señas del desconocido.

Estatura regular, delgado, barba cerrada, edad de 40 á 50 años; vestía pantalon azul con listas, chaqueta corta oscura ó negra, y faja encarnada.

Idem de la caballería y efectos aprehendidos.

Un mulo, edad cerrado, seis cuartas y media cumplidas de alzada, pelo negro, dos cicatrices en el pescuezo, y algunos lunares blancos en los costillares, entero.

Una pistola de 11 dedos de largo, con baqueta y gancho de cintura.

Una albardilla.
Una manta de trapo nueva.
Otra id. del montijo.
Dos sobrecajalmas de estambre con penachos.
Una cincha vieja con rabero viejo.
Tres jaquimas nuevas burgalesas.
Una manta de trapo de mediano uso.
Dos almohadas de tela encarnada.
Un capote con capucha de los que usan en Portugal.
Una manta de lana nueva cordobesa, adornada de estambres.

Otra id. de jerga de Fuente de Cantos, de mediano uso.
Un atabarre nuevo.
Una cincha nueva.
Otra id.

Efectos que no han reconocido los procesados aprehendidos.
Una cartera de badana que tiene un tintero de laton y una cédula de segunda clase expedida en Badajoz en Agosto del año último á favor de Pedro Suarez.

Dos cinchas.
Un cinto con tres apartados.
Un par de botas viejas.
Un cordel nuevo.
Un pañuelo amarillo atado que contiene una camisa de tela de color, vieja y unos calzoncillos.
Una espuela.
Y una jaquima vieja.

Alicante.

En causa criminal sobre sustraccion de una menor de siete años contra Francisco Bernabeu y Fonda, marinero de esta vecindad, se acordó recibir declaracion como testigo á José Botella y Anton, conocido por el tío Pepe el Catalan, patron de la matrícula de Santa Pola (Elche); y como de las diligencias practicadas no se tiene noticia de su actual paradero, manda el Sr. Juez en providencia de hoy se publique la oportuna cédula de citacion en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado ó indique el punto donde resida.
Alicante 3 de Octubre de 1873.—Enrique Montagut.

Andújar.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Ana Romero Fernandez, natural y vecina de esta expresada, soltera, aunque tiene ocho hijos naturales, alias la Quinina, castellana nueva, de 35 años de edad, para responder de los cargos que la resultan en la querrela criminal que contra la misma se sigue por D. Manuel María Cañete sobre falsedad de un documento; apercibida que de no haberlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Andújar 9 de Setiembre de 1873.—José F. de Rodas.—El Escribano actuario, Manuel Martinon y Navajas.

Aracena.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Leon Troncoso Santos, vecino de Fregenal de la Sierra, y Manuel Ruiz Moreno, que lo es de Cumbres de San Bartolomé, fugados de las cárceles de partido de esta villa en la noche próxima anterior, para que se presenten en ellas á responder de los cargos que les resultan en causas pendientes por robo y hurto, y á la que con motivo de su fuga se instruye, para que lo verifiquen en el término de nueve dias; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 26 de Setiembre de 1873.—Ricardo Enriquez.—Por mandato de S. S., Jaime Fuentes.

Arrecife.

D. Francisco de Paula Guerrero, Juez de primera instancia del Arrecife y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Leon Pereira se sigue causa criminal contra D. Domingo Gil y Arbelo, de 64 años de edad, vecino de este puerto; D. José Genaro Martinon, de 59, de esta vecindad; D. Cayetano Marin Monforte, que lo es de San Bartolomé, de 51 años; D. Ginés Gonzalez Lubary, de 45, vecino de la ciudad de Las Palmas, y D. David Valenciano, que tambien lo es de este puerto, por falsedad en las posesiones dadas al D. Domingo Gil de bienes pertenecientes al mayorazgo fundado por D. Gaspar Salazar y Carrasco; en cuya causa, que no constan aun las señas por que pueden ser identificados dichos individuos, tengo acordado la prision de dichos procesados; y no habiendo podido ser habidos é ignorándose su actual paradero, he dispuesto en providencia del día de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 30 dias comparezcan en la cárcel pública de esta cabeza de partido; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en el Puerto del Arrecife, isla de Lanzarote, á 12 de Setiembre de 1873.—Francisco de Paula Guerrero.—Por mandato de S. S., Mariano Romero y Palomino.

Avila.

D. Francisco Vizario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal con motivo del robo ejecutado en la casa de Carmen Luque, de esta vecindad, el día 17 del mes actual, consistente en tres cubiertos de plata con sus tenedores y una cuchara tambien de plata, tres tenedores y una cuchara de metal blanco, como 8 duros en plata y cuartos, y un talego de lana blanco con listas negras, que contenia 20 duros escasos en calderilla.

En su consecuencia, y por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID por término de 30 dias, en nombre de la Nacion exhorto y requiero á todas las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial para que desde luego procedan á la busca, captura y detencion provisional de las personas en cuyo poder fueren habidos los objetos indicados, poniéndolos á mi disposicion con las precauciones necesarias, pues que en ello se interesa además la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Avila á 30 de Setiembre de 1873.—Francisco Vicario.—Por mandato de S. S., Juan R. Gutierrez, por Nuñez.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que recibida la certificacion expedida por la Escribanía de Cámara de la Audiencia del distrito para hacer efectivas las costas en que fué condenado en causa criminal Antonio Suarez Blanco, vecino de Miranda, dicté la providencia siguiente:

«Providencia.—Avilés 6 de Setiembre de 1873.—Guárdese y cúmplase lo mandado por la Superioridad: en su consecuencia, requiérase á Antonio Suarez Blanco pague dentro de quinto día las cantidades que vienen detalladas, importantes 2.208 reales; con apercibimiento de que no verificándolo se procederá por la via de apremio.

Lo mandó el Sr. D. José María Noriega, Juez de primera instancia, de que certifico.—José María Noriega.—Ante mí, Benito Miranda Carreño.»

Buscado el Antonio para hacerle saber la providencia anterior no fué habido, ignorándose su paradero; por lo que mandé se le notifique á medio de edictos que se inserten en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID: que en el término de 15 dias, contados desde su publicacion, pague la referida cantidad; con apercibimiento de que no verificándolo se procederá á lo que haya lugar.

Avilés 26 de Setiembre de 1873.—José María Noriega.—Por mandato de S. S., Benito Miranda Carreño.

Barcelona.—Afuera.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio Laseo y Gaya, de profesion impresor, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Robador, número 11, piso quinto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion del presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales para recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 25 de Setiembre de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandato de S. S., Ventura Utrillo.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente se cita á todas las personas que presenciaron la muerte de un hombre de 60 años de edad; que vestía de pantalon, chaqueta y chaleco de pana negro, muy usado; calzaba alpargatas, y era calvo; cuya muerte fué causada en la tarde del 31 de Agosto último por un tren de la línea fér-

rea del litoral, término de San Martín de Provencas, á fin de que se presenten á declarar acerca del referido hecho, como asimismo se llama á las personas que puedan acreditar su identidad.

Todo lo que he acordado con auto de esta fecha en méritos de la causa que al efecto instruyo.

Dado en Barcelona á 17 de Setiembre de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Huberti.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Agustín Aymar, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

En nombre de la Nación, por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y conduccion á este Juzgado de D. Gumerindo Gonzalez y Ortiz, que estaba dedicado al comercio y tenía establecimiento en la calle de Aviñó, de esta ciudad, de donde ha desaparecido; á quien así bien se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre quiebra fraudulenta; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Setiembre de 1873.—Agustín Aymar.—Por disposicion de S. S., Lorenzo Rosell, Escribano.

D. Agustín Aymar, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Piñol, que se fugó de las cárceles de esta capital y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su publicacion, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa criminal formada contra el mismo sobre fuga de las cárceles de esta capital; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 27 de Setiembre de 1873.—Agustín Aymar.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Boltaña.

D. Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de este partido de Boltaña.

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á Estimerio Costa y Salanova, natural del Grado, partido de Barbastro, de estatura regular, de 26 años, soltero, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara lisa, color natural; se halla impedido de dos dedos de una mano y tiene una cicatriz en la cara, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa sobre homicidio de Baldomero Ricarte, vecino de Campo, y prestar la oportuna declaracion de inquirir; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos los Jueces é individuos de la policía judicial, que procederán á la prision del citado sujeto, caso de ser habido, y le remitirán con seguridad á este Juzgado, se expide la presente requisitoria.

Dado en Boltaña á 1.º de Octubre de 1873.—Eduardo de Angulo.—Por su mandado, A. D. A., Ventura Puicerán.

D. Eduardo de Angulo de la Quintana, Juez de primera instancia de Boltaña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Guillen y Guillen, natural y vecino de Gutain, para que en el término de nueve dias comparezca en la cárcel pública de esta cabeza de partido á extinguir dos meses y un dia de arresto mayor que por sentencia de la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio le han sido impuestos en causa que contra el mismo y Antonio Guillen pendió en este Juzgado sobre lesiones á su convecino D. Ramón Plana; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial para que procedan á la detencion, prision y traslacion á estas cárceles, caso de ser habido, se extiende la presente, que por providencia de este dia se ha acordado insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Boltaña á 29 de Setiembre de 1873.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S., Ventura Puicerán.

Briviesca.

Licenciado D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Puente, de ignorada naturaleza y domicilio, que con otros 21 individuos armados y montados, titulándose carlistas, se presentaron en el pueblo de Rublacedo de Abajo, y exigieron y llevaron 940 rs. de contribucion, en el dia 16 del actual, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa pendiente por comision del expresado delito; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á 29 de Setiembre de 1873.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Braulio Sagredo.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 dias improrrogables, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á 12 ó 14 individuos armados y montados, que en la noche del 12 de Setiembre último, y con el nombre de carlistas, penetraron en el pueblo de Cornudilla, haciendo varias exacciones en metálico á viva fuerza de su vecindario.

Así bien requiero á las Autoridades todas para que procedan en su busca y segura conduccion ante mi autoridad, para que puedan responder durante aquel periodo de los cargos que contra los citados individuos aparecen.

Dado en Briviesca á 1.º de Octubre de 1873.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

Burgo de Osma.

D. Severiano María Montero, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de quienes sean dos hombres desconocidos, al parecer aragoneses, ámbos de edad de 33 años próximamente, con poca barba, vestidos de chaqueta y calzon corto, chaleco de corte, pañuelo de seda negro á la cabeza, medias azules, alpargata abierta con hiladillo negro, armados de navaja y puñal cada uno, los cuales en la tarde del 23 del que rige, y en el monte titulado el Sauro, sito en término de la villa de Ucero, golpearon á Mariano y Hermenegildo Perez, robando al primero 62 rs. y una anguarina, y al segundo 50 rs., una

manta de gerga y una libra de carne, atándoles despues de piés y manos, y fugándose sin que se sepa su paradero; en cuya causa he acordado citar y emplazar á los referidos sujetos por medio de la presente requisitoria para que en el término de 10 dias comparezcan en ese Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan de la misma causa; apercibidos que de así no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar: rogando á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan remitirlos á disposicion de este Juzgado si fuesen habidos.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 29 de Setiembre de 1873.—Severiano María Montero.—Por su mandado, Juan Romero.

Burgos.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la junta celebrada el 26 de este mes por los acreedores á los bienes concursados de D. Deogracias Avila y Ruiz, vecino que fué de esta ciudad, se nombró depositaria de los mismos y administradora del concurso á su viuda Doña Catalina Navarro, que es quien le promovió pidiendo quita y espera; proposicion que retiró en la junta, y como esta no fué convocada para el nombramiento de síndicos, se ha señalado el dia 4 de Noviembre de este año para la celebracion de otra con el expresado fin; y al efecto se cita, llama y emplaza á los acreedores con el objeto relacionado, compareciendo por sí ó por persona debidamente autorizada, y con los documentos justificativos de su crédito; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 30 de Setiembre de 1873.—Victorino Luna.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en nombre de la Nación.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se instruye el oportuno sumario contra Francisco Alvarez Rayon, natural de Torneller, en la provincia de Oviedo, hijo de Rosendo y Ramona, soltero, labrador, hoy de 27 años, estatura de cinco piés y dos pulgadas, cejas y pelo negro, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color bueno, manco del dedo pequeño de la mano derecha; Antonio Molina Perez, natural de la villa de Los Barrios y vecino de Algeciras, hijo de Luis y María, casado, jornalero, de 37 años, de estatura cinco piés, cejas y pelo negro, ojos pardos, cara, boca y nariz regulares, barba poblada y color trigueño; Gregorio Gallego Marinero, alias Moratio, natural de Villanueva de Gomer, provincia de Avila, hijo de Felipe y Antonia, de estado viudo, jornalero, de 48 años, estatura cinco piés, pelo y cejas entrecanas, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba cerrada y color trigueño; José del Moral Garcia, natural y vecino de Algeciras, hijo de José y Francisca, casado, barbero, de 46 años, su estatura cinco piés y dos pulgadas, cejas y pelo castaño, ojos azules, nariz, cara y boca regular, barba entrecana y color bueno, y Francisco Perez Granell, natural de Algimia, hijo de Francisco y Carmela, de 49 años, soltero, labrador, estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba saliente y color moreno, por haberse fugado el 17 del actual del presidio de esta capital en donde se hallaban extinguiendo sus respectivas condenas; y mediante á no haber sido capturados he acordado se libren las oportunas requisitorias que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y fijarán en el local del Juzgado de primera instancia de este partido, para que por los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y demás agentes de la policía judicial de la Nación se proceda al llamamiento, busca, detencion y segura conduccion á este Juzgado de los repetidos Francisco Alvarez, Antonio Molina, Gregorio Gallego, José del Moral y Francisco Perez, poniéndolos á mi disposicion, para acordar la providencia correspondiente; encargándoles á la vez comparezcan en este Juzgado, calle de Santander, núm. 12, dentro del término de 10 dias, á prestar la oportuna declaracion y á contestar á los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y se seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual correspondia.

Dado en Burgos á 30 de Setiembre de 1873.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

Calamocha.

En la causa que en el mismo pende por mi actuacion, á consecuencia de los sucesos que tuvieron lugar en Monreal del Campo el dia 26 de Julio último, aparece la siguiente

«Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia del partido, con fecha 20 del corriente mes, se ha servido disponer que D. Gaspar Tortajada, domiciliado en esta villa, en virtud de la obligacion que le impone el art. 303 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas, conforme al art. 49 de dicha ley, comparezca dentro de los dos dias siguientes al de esta citacion y en hora de audiencia, en la del Juzgado de Calamocha, con objeto de prestar declaracion en causa criminal. Y para hacerse saber expido esta cédula que firmo en Monreal á 26 de Agosto año de 1873.—Pascual Mur.»

Y habiendo sido infructuosas todas las diligencias practicadas en averiguacion del actual domicilio de D. Gaspar Tortajada, el Sr. Juez dispuso en providencia del dia de ayer que la preinserta cédula se publique en el *Boletín oficial* y *GACETA*, según dispone el art. 52 de la ley antes nombrada.

Para que lo acordado tenga efecto, y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Calamocha á 30 de Setiembre de 1873.—Rafael Silvestre.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á los Sres. Jueces de partido, agentes de la Autoridad y demás que componen la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias en busca de Miguel Chito Gonzalez, vecino de Cañete la Real, cuyas señas se expresarán, el cual desapareció de dicha villa en la noche del dia 19 del corriente, ignorándose cuál sea su paradero.

Dado en Campillos á 30 de Setiembre de 1873.—Juan Luque Izquierdo.—Benito Luna.

Señas de Miguel Chito.

De unos 38 años de edad, moreno, picado de viruelas, mediano de cuerpo, tiene patillas endebles y cortas; viste de corto y gasta sombrero redondo calañés.

Caravaca.

En nombre de la Nación, D. Ildefonso Cayuela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan

Eleuterio y Juan Santiago, alias el Santero, vecinos de la ciudad de Lorea, para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la cárcel nacional de este partido á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que pende contra ellos y otro sobre robo, y contra quienes se ha dictado auto de detencion; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia se encarga á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que de ser habidos los referidos Juan Eleuterio y Juan Santiago, alias el Santero, procedan á la prision y remision de ellos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Caravaca á 1.º de Octubre de 1873.—Ildefonso Cayuela.—Por mandado de S. S., Benito Martinez Carrasco.

Carmona.

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez Gonzalez, mayor de edad, maestro de obra de carpintería y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á oír la notificacion de cierta providencia recaída en la causa que sigo contra Francisco Mendez Ordaz, alias Estanislao, por atentado á un agente de la Autoridad; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carmona á 29 de Setiembre de 1873.—Manuel Guerrero.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María Gonzalez.

Castuera.

En nombre de la Nación, D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primero y último edicto se cita y emplaza al titulado General D. Vicente Sabariego, D. Antonio Chicano, Contreras y demás individuos hasta el número de 50 ó 52 que componen la partida carlista que el dia 12 de este mes penetró en la villa de Monterrubio llevándose nueve fanegas de cebada, 50 panes y dos caballos, quemando al propio tiempo varios libros y papeles del Registro civil, para que en el término de 15 dias se presenten en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que les resultan; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Castuera á 27 de Setiembre de 1873.—José Becerra Laviña.—Por su mandado, Tomás Matamoros y Palacios.

Ceberos.

D. Lorenzo Lopez y Caamaño, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ceberos.

A los de igual clase y demás Autoridades de la Nación, agentes de Orden público y auxiliares de la policía judicial, á quienes incumbe el cumplimiento de esta requisitoria, hago saber que en la sumaria criminal pendiente en este Juzgado con motivo de haber penetrado en la mañana del 28 de Agosto último en el pueblo de Peguerinos, perteneciente á este partido judicial, una partida carlista compuesta de 19 hombres al mando de D. Francisco Alonso, y de los que se ignoran sus señas, excepto de dos que se encuentran presos en esta cárcel, cuya partida se llevó tabaco de aquel estanco por valor de 53 pesetas, y 154 pesetas 80 céntimos de la Depositaria de fondos municipales, he dictado en este dia el siguiente:

«Particular de auto.—Resultando de las precedentes diligencias que en la mañana del 28 de Agosto último penetró en el pueblo de Peguerinos una partida carlista, compuesta de 19 hombres, al mando del que se dice llamarse D. Francisco Alonso, llevándose tabacos del estanco de aquel pueblo por valor de 53 pesetas y del Depositario de los fondos municipales 154 pesetas 80 céntimos, dejando dos recibos de estas sumas firmados por el D. Francisco Alonso:

Resultando que en la mañana del 30 de dicho mes fueron aprehendidos por la Guardia civil dos de dichos individuos, llamado el uno D. Manuel Perez Duro, natural de Salamanca, y el otro Manuel de la Venta y Cabranes, domiciliado en Madrid, cuyos sujetos se hallan presos en esta cárcel:

Y considerando que se encuentran justificados los hechos que motivan estas actuaciones:

Vistos los artículos 280 y 332 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se declara procesados á los referidos D. Francisco Alonso y los otros 16 desconocidos; entendiéndose con los mismos las últimas diligencias en la forma que dicha ley dispone; procedase á su detencion y conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias, previa su busca y captura por medio de las oportunas requisitorias que se remitirán para su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al Ilmo. Sr. Director de aquella y al Sr. Gobernador civil de esta; fijándose el oportuno edicto en el sitio público de esta villa, emplazando asimismo á los referidos sujetos por término de 15 dias desde la última insercion á fin de que comparezcan en este dicho Juzgado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; y presentados, recibirles las oportunas declaraciones.»

Y en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el particular del auto inserto, según lo dispuesto en el art. 130 de la repetida ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente requisitoria para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ceberos á 1.º de Octubre de 1873.—Lorenzo Lopez y Caamaño.—Por su mandado, Lope Perez.

Cervera del Río Alhama.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Cervera del Río y su partido.

En nombre de la Nación, hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo contra Bibiano Alvarez y Los Santos, soltero, natural de Iged, de 13 años de edad, jornalero, sobre lesiones á Hermenegildo Anguiano, de la misma naturaleza y vecindad, en la cual tengo acordado que dicho Bibiano comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion indagatoria con intervencion de curador que el mismo nombre en el acto; y como no fuese habido en su domicilio ni noticia de su paradero, he mandado citarle y emplazarle por medio de la presente de que se inserte copia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cervera del Río Alhama á 27 de Setiembre de 1873.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Anastasio Hernandez.

Cieza.

D. José Gonzalez Perez, Abogado, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Cascales Lifante, vecino de Abanilla, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provin-

cia, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones graves inferidas á Antonio Alvarado: dando encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, dependientes y cualquiera ciudadano, para que se averigüe el punto en donde se encuentre aquel, poniéndolo á disposición de este Juzgado; cuyo individuo es de edad de 24 años, bajo de estatura, delgado, color bueno, y viste unas veces pantalón y otras zaragüelles, sombrero calañés y manta morellana.

Dada en Cieza á 1.º de Octubre de 1873.—José Gonzalez.—Por su mandado, Mariano Juliá Blanco.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chelva.

Por el presente hago saber que en la causa que se sustancia en este Juzgado contra D. Manuel Beltran Clemente y Don Manuel Beltran Rivera sobre abusos, se ha acordado la comparecencia en este Juzgado de los procesados en los expedientes de embargos practicados en Leiguilla, lo cual verificarán dentro de nueve días de como tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación los Beltran en este Juzgado con los expedientes referidos dentro del término expresado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva á 23 de Setiembre de 1873.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Francisco Nelenguer.

Chiclana.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este mi Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio por lesiones contra José y Francisco Sanchez Alba y Antonio Marin Pacheco, alias Peneques, todos naturales y vecinos de esta villa de Conil, el primero de estado soltero y los demás casados, jornaleros y de edad respectivamente de 22, 29 y 30 años; y en la ejecutoria recaída en aquella he mandado dirigir la presente requisitoria por la que en nombre de la Nación encargo á las expresadas Autoridades se proceda á la busca y captura de los indicados individuos, concediéndoles para su presentación en este Juzgado el término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Chiclana á 25 de Setiembre de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Juan Martinez.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerzas de Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este mi Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio por delito de lesiones, entre otros, contra Francisco Servan Lobon, cuyo verdadero nombre es Francisco Lobon Tamayo, natural y vecino de la villa de Vejer, casado, jornalero, y de edad de 26 años; en la cual he mandado dirigir la presente requisitoria, por la que en nombre de la Nación encargo á las expresadas Autoridades se proceda á la busca y captura del indicado individuo, concediéndole para su presentación en este Juzgado el término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Chiclana de la Frontera á 25 de Setiembre de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Juan Martinez.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el delito de rebelión contra Don Eugenio Pradier Lima, D. Pedro Perez Lopez, D. José del Rio Vello, D. Pedro Naveda Romero, D. Manuel Sanchez Urpe, Don Manuel Riva Garcia, D. Pablo Tirado Sanchez, D. Antonio Albiac Montes, D. Antonio Arriaza Varo, D. José Tello Alba, Don Felipe Enciso Almajano, D. Diego Rivera Rodriguez, D. José Miralles Ibañez, D. José Muñoz Gallardo, D. Antonio Acuña Sanchez, D. Juan Crespo Marzan, D. Manuel Martinez Muñoz, D. Rafael Cortés Montero, D. José Gutierrez Rubin, D. Diego Muñoz Gallardo, D. Joaquín Ruiz Zúñiga, D. José Guerrero Lopez, D. José Benítez Magallanes, D. José Cavo Fernandez y D. Antonio Loaisa Conde, en la cual he mandado dirigir la presente requisitoria por la que en nombre de la Nación encargo á las expresadas Autoridades se proceda á la busca y captura de los indicados individuos, concediéndoles para su presentación en este Juzgado el término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Chiclana á 27 de Setiembre de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Juan Martinez.

Elche.

En nombre de la Nación, D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se encarga la captura de Antonio Admar Alarcon, alias Tocayo; Antonio Manchon Burgada, ambos vecinos de Crevillente; José Sanchez Vicente y Vicente Gil, presos todos, fugados de las cárceles de este partido en la noche del 26 al 27 del actual, y contra los cuales instruyo causa sobre este delito, á más de las que ya se les seguía, al primero sobre homicidio, por descaño al segundo y hurto de mantas al tercero; siendo el Vicente Gil preso de orden de la Autoridad gubernativa; advirtiéndoles á todos cuatro que si en el término de 20 días no se presentan en este Juzgado ó dichas cárceles les parará el perjuicio que haya lugar.

Elche 28 de Setiembre de 1873.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

Estepa.

D. Juan Bautista Martin y Gonzalez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de ella y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y policía judicial de la Nación saludo atentamente, y hago saber que en este Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra un hombre desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, que armado de escopeta con abrazadera de plata, se presentó en la tarde del 14 del corriente en el término de Pedrera y robó una yegua, que también se reseñará, de la propiedad de D. José Macías; en cuya causa y fecha 24 del actual he acordado dirigir la presente requisitoria, por la cual encargo á

todos los Sres. Jueces y agentes de policía judicial de la Nación se sirvan disponer la práctica de diligencias para la captura de dicho desconocido, y caso de que tuviese efecto, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto con los suyos.

Estepa 26 de Setiembre de 1873.—Juan Bautista Martin y Gonzalez.—Por mandado de S. S., José M. Prieto.

Señas del desconocido.

Edad, como unos 24 años, vestido con pantalón y chaqueta de lienzo ruso, color ceniza, sombrero fino de ala ancha, color ceniza; lleva una manta morellana á cuadros y una bolsa de caza, de becerro.

Señas de la yegua.

Negra, mediana, ensillada, con lunares, de aparejo, cerrada, cortada al corvejon y herrada en la nalga derecha.

Estrada.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de Estrada. Por la presente requisitoria llama á Florentina Gomez Garrido, natural de San Isidro de Montes, y vecina de San Juan de Cerdedo, cuyas señas se expresan á continuación, para que en término de 30 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para notificarla la sentencia dictada en causa contra ella y Dolores Nieto por lesiones recíprocas; y á la vez citarla y emplazarla para ante el Superior Tribunal, con advertencia de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo acordé en dicho procedimiento, porque al querer practicarse á la Florentina la expresada diligencia no se la halló en su domicilio por haberse ausentado, ignorándose actualmente su paradero, si bien hay motivos para presumir se encuentre en la Habana.

Al propio tiempo ruega á todas las Autoridades y agentes de policía la busca de la mencionada Florentina Gomez.

Estrada 24 de Setiembre de 1873.—Eugenio Salgado.—Manuel Santamarina.

Señas de Florentina Gomez.

Estatura regular, edad como de 40 años, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular algo inclinada hácia la izquierda, con una cicatriz en la parte superior, color trigoño, cara larga, la falta parte de la dentadura; viste refajo y mantelo de paño vinteno color castaño, chaqueta de paño bronce, color aceitunado, justillo de tela aplomado, pañuelo al cuello y á la cabeza, color encarnado; calza zapatos de cuero.

Gandesa.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

En el sumario de la causa criminal pendiente en este Juzgado sobre homicidio de Manuel Lapeira y Redrola, se cita, llama y emplaza á Francisco Griño y Avante, natural y vecino de Miravet, de cuya población se ausentó el día 1.º del actual, de edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente y color sano, para que dentro de ocho días se presente á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procuren la captura y conduccion á mi disposición del referido sujeto.

Dado en Gandesa á 30 de Setiembre de 1873.—Pedro de Salazar.—Por su mandado, José Pascual.

Granada.—Juzgado especial.

D. Juan Cayuela y Ramon, Magistrado electo de la Audiencia de Granada, y Juez especial nombrado por el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia para conocer en la instrucción de varias causas en esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á Juan Moreno, Inspector de policía que ha sido en esta capital; á Francisco Laguna, á un tal Carrion y al conocido por el Manco de la Loza, cuyas circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado especial, sito en esta ciudad, calle de Dos Aceras, número 20, principal, para prestar declaración en causa criminal que instruyo sobre asesinato de Francisco Nillo Novillo, pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha.

Dado en Granada á 27 de Setiembre de 1873.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro ó cinco quintos de la actual reserva, que en la mañana del 14 del corriente se hallaban parados en la plaza de Bib-Rambal de esta ciudad, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado para prestar la oportuna declaración en causa que instruyo contra D. Francisco Martos Jimenez, Rafael Gonzalez Vargas y Luis Salas Rodriguez, sobre instigación á dichos quintos para que no se presentasen á ingresar en caja y se marchasen á sus casas.

Dado en Granada á 29 de Setiembre de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel de Ramos Lopez.

Grazelema.

El Juez de primera instancia del partido de Grazelema. Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Morillo Guerrero, alias Bailon, natural y vecino de San Roque, hijo de Juan y de Isabel, de estado soltero, como de 28 años, de estatura regular, de ejercicio arriero, color trigoño, pelo castaño, y Manuel Fernandez Aguilera, vecino asimismo de San Roque, de estado casado, de edad de 54 años, grueso, rubio, de estatura cumplida, barba entrecana, y contra quienes se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado por delito de contrabando y homicidio, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de la Nación, y á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión de los indicados reos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Grazelema 22 de Setiembre de 1873.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por su mandado, José Alpuente.

D. Domingo Garcés de los Fayos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Recaredo Fernandez Mier y Sanchez, Francisco Fabero Rebollo y Jacinto Dominguez Aguilera, alias Morito, naturales y vecinos de Ubrique, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez

días, contados desde la inserción de esta cédula de citación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Excmo. Audiencia del territorio de Sevilla y Sala de lo criminal, á usar de su derecho en la causa que se les sigue por muerte violenta á Don Cristóbal Toro, Alcalde de Ubrique; pues así lo he acordado en auto declarando terminado el sumario de dicha causa, y mandando remitirla al referido Superior Tribunal como competente para seguir conociendo de ella.

Grazelema 26 de Setiembre de 1873.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

Hellin.

D. Leon Cebrian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cesáreo Coronel Quilez y José María Anorte, de esta vecindad, y otros desconocidos, que formando una partida carlista estuvieron el día 4 del corriente en el heredamiento de Islo y robaron varias armas á aquellos vecinos, para que se presenten en este Juzgado y término de 40 días á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo; y al mismo tiempo encargo á las Autoridades y demás dependientes de policía judicial procedan á la captura de los mismos, y los remitan á las cárceles de este partido, según lo tengo acordado en auto de prisión dictado en dicha causa.

Dado en Hellin á 25 de Setiembre de 1873.—Leon Cebrian.—Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez Caballero.

Hijar.

El Sr. D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido, con residencia accidental en la ciudad de Alcañiz, y en causa criminal que en dicho Juzgado y por mi Escribanía pende sobre conspiración para el delito de sedición, tiene acordado examinar en la misma á D. José Gil, Comisionado que ha sido de la Administración económica de Tarragona; y como tal diligencia no haya podido tener efecto por ignorarse su paradero, se ha dispuesto hoy citarle, como desde luego se le cita por medio de la presente, para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar dicha declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Alcañiz 1.º de Octubre de 1873.—El Escribano, Salvador del Rio.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

En virtud del presente llamo á Juan Garzo y Moreu, soltero, de 33 años de edad, natural y vecino de Santa Eulalia la Mayor, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones inferidas al muchacho Blas Buiran, á quien golpeó, de cuyas resultas falleció; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 29 de Setiembre de 1873.—V. de Piniés.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 3.º, art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á D. Francisco Besós y Lasorz, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas van al pie, y que se presume reside actualmente en Francia, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo y otros se instruye por alzamiento en sentido carlista contra la forma de Gobierno; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

Dada en Huesca á 30 de Setiembre de 1873.—V. de Piniés.—Mariano Vidal, Escribano.

Señas de D. Francisco Besós.

Estatura alta, algo grueso, color sano, nariz y barba regular, pelo negro, barba espesa y corta, ojos pardos; viste como persona de buena posición social, usando comunmente sombrero hongo.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En nombre de la Nación, D. Juan Ardisone y Mendoza, Juez municipal del distrito de Santiago, interino en el de primera instancia del mismo nombre de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Jimenez Jimenez, hijo de Juan y de María de los Desamparados, natural de Marchena, y su vecino, calle Cantarero, barbero y aguardentero, soltero, y de 36 años de edad, contra quien ha recaído ejecutoria en causa que se le ha seguido por lesiones, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta población, á fin de que le pueda ser notificada dicha ejecutoria y cumplir la condena que se le ha impuesto; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial, para que por todos los medios que estén á su alcance sean practicadas las diligencias oportunas para la captura de dicho individuo, remitiéndolo á la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 18 de Setiembre de 1873.—Juan Ardisone.—Miguel Bazo.

La Carolina.

D. Luis Gomez y Rentero, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

A los de igual clase de la provincia de Madrid y á los demás de la Nación española saludo, y hago saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue contra D. José Casas, vecino de Andújar, y D. Andrés Domarco, vecino y Alcalde de Marmolejo, sobre rebelión con otros 250 hombres, se ha mandado en providencia de este día expedir requisitoria para la busca de los antedichos, á fin de que comparezcan en este Juzgado ó su cárcel de partido á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que si no lo verifican dentro del término de nueve días serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nación exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados y á las demás Autoridades y funcionarios de policía judicial para que donde sean habidos dichos procesados procedan á su detención, y los remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado y á su cárcel de partido para los fines que proceda con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en La Carolina á 29 de Setiembre de 1873.—Licenciado Luis Gomez y Rentero.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Lalín.

En nombre de la Nación, D. Modesto Rucabado, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Lalín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cinco hombres desconocidos que se titulaban carlistas, armados de escopetas y revolvers, y traían boinas blancas y encarnadas, uno de ellos con dos galones y otro con uno de hilo de oro en los brazos, ignorándose todas las demás señas, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan de la causa que se instruye por haber robado á Domingo Penas Prieto, de San Martín de Ramil, término municipal de Golada, en este partido, la cantidad de 6.000 y pico de reales, una escopeta y una pistola el día 17 de Abril último; advertidos que de no hacerlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y gubernativas é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Dada en la villa de Lalín á 23 de Setiembre de 1873.—Modesto Rucabado.—De orden de S. S., Camilo Campos.

Lerma.

D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á cinco sujetos desconocidos que armados de carabinas y revolvers, con traje de paisanos penetraron titulándose carlistas en la Granja de Vasconcellos y robaron á varios particulares de la misma varios efectos y dinero, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por el delito referido; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 23 de Setiembre de 1873.—Licenciado Alejandro Martín.—Por su mandado, Joaquín Martínez.

Los Hoyos.

En nombre de la Nación, D. Gumersindo Gutiérrez Gago, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paulino Acuña, natural y vecino de Acebo, de 47 años de edad, estatura alta, color moreno, poblado de barba, contra quien instruyo causa criminal de oficio por lesiones á Gabriel Franco, para que dentro del término de 30 días, contados desde el día que aparece inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan de dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Los Hoyos á 26 de Setiembre de 1873.—Gumersindo Gutiérrez.—Por su mandado, Ciriaco Gomez.

Madrid.—Audiencia.

D. Antolin Murga, Escribano de actuaciones en el Juzgado de la Audiencia.

Doy fé que en el mismo y mi Escribanía se ha recibido una requisitoria del Juzgado de Toledo que á la letra dice así:

«En nombre de la Nación, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia de Madrid y á todos los demás de su provincia, como igualmente al de la villa y partido de Navahermosa y á todos los demás de esta provincia hago saber que en este Juzgado y ante el que autoriza se ha principiado y sigue causa criminal de oficio contra Gregorio Fernandez y Coroto, natural y vecino de dicha villa de Navahermosa, soltero, jornalero, de 26 años de edad, por quebrantamiento de la condena que extinguió en el presidio de esta capital, al cual se le distingue con las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y dos pulgadas; en cuya causa se ha mandado recibir indagatoria al fugado, y siendo probable que se halle en Madrid, en su provincia, ó en esta donde radica la villa de Navahermosa, que lo es de su naturaleza y vecindad, se le requiere en forma para que dentro del término de 10 días se presente en este mi Juzgado ó en el establecimiento penal citado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 430 de la ley provisional para el Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Toledo á 10 de Setiembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Juan García.»

Y con el fin de que se inserte la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid á 26 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita por tercero y último edicto á Ciriaco Inigo, que tuvo su domicilio calle de Silva, núm. 31, y D. Ricardo Vitine, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de que tenga lugar la apertura de dos cartas que vienen dirigidas á sus nombres, y que se hallan unidas á la causa que se sigue sobre falsificación de sellos de Correos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Setiembre de 1873.—V. B.º—Mansi.—Por su mandado, Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días á un hombre desconocido, vestido de pantalón claro, cazadora y gorra oscura, que como á las diez y media de la noche del día 7 del corriente, bajaba por la calle de Al-

calá y acera del Ministerio de la Guerra huyendo á las voces de «ese ladrón», para que en dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía del referendario á prestar una declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Setiembre de 1873.—El Escribano, L. Mascaque.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. José María Martínez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, que ha habitado el cuarto tercero de la casa sita en esta capital, Pasaje de Murga, número 4, á fin de que en el improrogable término de nueve días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de Don Francisco José de Lanzas, á la hora del despacho, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por haberle sido detenido su equipaje en la esquina de la calle de la Ballesta el día 31 de Agosto último al trasladarle de la referida casa que habitaba, á fin de que se haga cargo del mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1873.—V. B.º—Barrera.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Antonio García Sanchez, hijo de D. Angel y Doña María, natural de Orihuela, casado, de oficio platero y de 44 á 45 años de edad, que habitó en la calle de la Montera, núm. 7, bajo, para que en término de 20 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por varias estafas.

Al mismo tiempo se hace saber á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del D. Antonio García, y caso de ser habido le detengan y sea conducido con las seguridades convenientes á la expresada cárcel, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Madrid 24 de Setiembre de 1873.—Francisco Barrera.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleón Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á un tal Arbedo ó Acebedo, que parece ha vivido en la calle de la Aduana, núm. 6, para que en término de seis días comparezca en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal.

Madrid 21 de Setiembre de 1873.—Venancio de Orche.

El Sr. D. Pantaleón Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, ha mandado se cite á un sujeto que el día 20 de Agosto anterior estuvo en el Fiel Contraste de oro y plata de esta capital para que reconociesen tres chapones, y dijo llamarse D. Francisco Regín Garbe, procesado por falsificación de las marcas de dicho Fiel Contraste y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días se presente á declarar en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Setiembre de 1873.—V. B.º—Muntion.—El Escribano, Venancio de Orche.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza á Santiago Hernández Soto para ante S. E. la Sala tercera de la Audiencia de este distrito á fin de que comparezca ante la misma con motivo de la remisión de la causa formada por homicidio de D. Pablo Pelletan, y en la cual se halla comprendido aquel como procesado, y cuyo paradero se ignora.

Dada en Madrid á 25 de Setiembre de 1873.—V. B.º—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

D. José Gonzalez Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramona Perez Alonso, de 47 años, viuda, natural de Los Villares, provincia de Valencia, de estatura alta, ancha de cara y de buen color, ojos pardos, nariz regular, pelo negro y cejas del mismo color; viste una falda de percal color claro, talma de la misma clase, pañuelo de seda fondo blanco con cenefa y pintas azules para la cabeza, que habitaba en esta capital en calidad de huésped, en el cuarto principal de la casa núm. 6 de la calle de las Peñuelas, y que ahora se ignora su paradero, á fin de que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado para ampliar su declaración en causa criminal que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y por tanto encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dicha Ramona Perez Alonso lo pongan en conocimiento de este Juzgado, haciéndola comparecer en el mismo para los efectos expresados.

Dada en Madrid á 24 de Setiembre de 1873.—José Gonzalez Martínez.—Por su mandado, Luis Villanueva.

Madrid.—Hospicio.

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Isidoro Cuadrado, Factor telegrafista que en 26 de Setiembre de 1871 hacia los servicios de Jefe en la estación de Santa Elena cuando ocurrió el choque de trenes, para que en el término de nueve días se presente ante el Juzgado de La Carolina donde se le sigue causa criminal sobre lesiones á varios empleados por consecuencia del referido choque de trenes; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; y se hace saber á todas las Autoridades que en el caso de ser habido dicho sujeto procedan á su detención, conduciéndole en tal clase al expresado Juzgado de La Carolina.

Así lo tengo acordado en virtud de exhorto fecha 2 del actual del expresado Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Setiembre de 1873.—Gregorio Martínez Serrano.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama

y emplaza por medio de la presente requisitoria y término de 10 días á Julian Cecilio Izquierdo, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de hacerle saber una orden de la Excm. Audiencia de este territorio, referente á la causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 15 de Setiembre de 1873.—El actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria y término de 10 días á D. Leopoldo de Alba y Salcedo, Director que fué del periódico *La Prensa*, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de hacerle saber una orden de la Excm. Audiencia de este territorio referente á la causa que se le sigue por injurias; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 16 de Setiembre de 1873.—El actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria y término de 10 días á José Alvarez Fernandez, que habitaba en la calle de Fuencarral, núm. 91, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de hacerle saber una orden de la Excm. Audiencia de este territorio referente á la causa que se le sigue por desacato á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Paula Ventura, que ha vivido en la calle de Lavapiés, número 14, piso cuarto, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días que se señalan comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en el sumario que se instruye en el mismo por estafa.

Madrid 12 de Setiembre de 1873.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mi Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á José Rodriguez Lopez, el que ha vivido en la calle de la Palma Alta, números 41 y 43, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal ex-convento de las Salesas, pues así se interesa para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.—El actuario, por Sanchez, Basilio Montoya.

Madrid.—Palacio.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye sumario contra la persona que se llama Tomasa Diaz y Diaz, hija de Juan de Dios y de Vicenta, difuntos, natural de Madrid, casada, cigarrera, de 39 años de edad, que es de estatura regular, ojos pardos, pelo negro; viste falda de percal oscura, delantal de percal á cuadros blancos y encarnados y gaban escocés á cuadros y lleva en la cabeza pañuelo de seda fondo blanco, ramos negros, profuga y procesada por el delito de estafa, cuyo domicilio y paradero se ignora, en cuyo sumario y en cumplimiento á lo mandado por la Excm. Sala de lo correccional, se ha acordado se cite, llamo y emplazo á la referida Tomasa Diaz, contra la que se ha decretado prision provisional en 10 de Mayo último, para que en el término de 15 días se presente en este mi Juzgado, sito en el convento que fué de las Salesas, ó en la cárcel de su sexo á prestar declaración y responder de los cargos que en dicha causa la resultan.

Por tanto, excito el celo de todas las Autoridades de la policía judicial á que procedan á la busca y captura de la procesada, dejándola presa en la referida cárcel comunicada y á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Setiembre de 1873.—Estanislao Rebollar Villarejo.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Beltran, Ramon Clemente y Lázaro.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del referendario se instruye causa criminal de oficio contra D. José Agullo y Campella, natural de Elche, de estado viudo, de 62 años de edad, que habitó en la calle de Leganitos, núm. 12, bajo; y no sabiendo su actual paradero, he dispuesto llamarle por la presente para que dentro del término de 10 días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á practicar unas diligencias; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles que caso de averiguar el domicilio del mismo lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Setiembre de 1873.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, é ignorándose el domicilio y paradero de D. Pedro Perez Cedron, que ha habitado en esta capital, calle de Alcalá, números 18 y 20, cuarto segundo, escalera interior, por el presente se le cita y llama para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento que fué de las Salesas, á prestar una declaración en el sumario que á su instancia se sigue contra el Cónsul que fué de España en Tánger.

Madrid 22 de Setiembre de 1873.—Por mi compañero Beltran, el Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

Sentencia.—En Madrid, á 19 de Setiembre de 1873: Visto este expediente promovido á instancia del Procurador

D. Juan Hernandez Baura en nombre de D. Mariano Perruca, sobre que se le declare pobre para litigar con Generosa y Casilda Lores, en los autos sobre ejecucion de sentencia que se sigue en este Juzgado:

Resultando que con fecha 4.ª de Diciembre de 1871 se presentó demanda en nombre de D. Mariano Perruca solicitando se le declarase pobre para continuar litigando en los autos sobre ejecucion de sentencia que se siguen á su instancia en este Juzgado contra Generosa y Casilda Lores, vecinas de San Ginés de Padriñan, en concepto de herederas de José Benito Lores:

Resultando que nombrado de oficio al Procurador D. Juan Hernandez Baura para la representacion de D. Mariano Perruca, se confirió traslado de dicha demanda á las referidas Generosa y Casilda Lores en el concepto expresado, y al Sr. Promotor fiscal de este Juzgado, quien emitió dictámen favorable á la pretension deducida por el demandante; y no habiéndose presentado aquellas, se les acusó la rebeldía y se mandaron entender las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba han declarado en su término, previas citaciones contrarias, tres testigos mayores de excepción, que el demandante D. Mariano Perruca carece de bienes y rentas de todas clases, y que sólo cuenta para su subsistencia y la de su familia con el jornal de 7 rs. diarios como sirviente:

Resultando que del oficio recibido de la Administracion económica de esta provincia aparece que D. Mariano Perruca no satisface en esta capital cuota alguna de contribucion por los conceptos de territorial ni subsidio industrial:

Resultando que unidas las pruebas practicadas á los autos, se han mandado traer á la vista con citacion de las partes para sentencia:

Y considerando que habiendo justificado cumplidamente D. Mariano Perruca hallarse comprendido en las disposiciones del art. 183 de la ley de Enjuiciamiento civil, es procedente la declaracion de pobreza que solicita:

Vistos el artículo citado, el 181 y demás aplicables al presente caso de la expresada ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á D. Mariano Perruca para litigar en los autos de ejecucion de sentencia promovidos en este Juzgado á su instancia contra Generosa y Casilda Lores, vecinas de San Ginés de Padriñan, en concepto de herederas de D. José Benito Lores, y mando que se le dispensen los beneficios que determina el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, quedando sin embargo sujeto á lo que disponen los artículos 198 al 209 de la propia ley.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital y en el Boletín oficial de esta provincia por la rebeldía de las demandadas Generosa y Casilda Lores, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Garcia Franco.

Publicacion.—La sentencia que precede ha sido publicada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, cuando se hallaba en su audiencia ante mí el Escribano, que doy fé.

Madrid 19 de Setiembre de 1873.—Juan Soriano.

Málaga.—Juzgado especial.

D. Juan Cayuela y Ramon, Magistrado electo de la Audiencia de Granada y Juez especial nombrado por el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia para conocer en la instruccion de varias causas que se siguen en esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á Antonio Trabado, Ramon Garcia Peña, Juan Sanchez Martin, Juan Navarro Pineda, Cecilio Avila Jimenez, Manuel Crespo Molina y Don Eduardo Cervajal, cuyas circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 dias comparezcan en este Juzgado especial, sito en esta capital, calle de Dos Acoras, núm. 20, principal, para prestar declaracion en causa criminal que instruyo sobre asesinato de D. Francisco Nillo; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en Málaga á 30 de Setiembre de 1873.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Manacor.

D. Francisco de Asís Ibañez, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Hago saber que en la causa criminal que se instruye sobre allanamiento de morada y amenazas contra Miguel Mir y Sansó, natural y vecino de esta villa y otros, he dispuesto llamar por un solo edicto á dicho procesado, emplazándole para que dentro del término de nueve dias comparezca á este Juzgado á dar ciertas notificaciones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á 18 de Setiembre de 1873.—Francisco de Asís Ibañez.—Por su mandado, Miguel Aulet.

Medina del Campo.

En nombre de la Nacion, D. Francisco Alted Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Quirico Paradinas, vecino que fué últimamente de esta villa, para que dentro de los 30 dias siguientes á la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en mi Juzgado con el fin de que declare en causa criminal que se sigue por consecuencia de la falta de 100 rescos laneros de la pertenencia del Paradinas, y que con otras tenía pastando en el término de Villanueva de Duero; apercibido que de no hacerlo se acordará lo que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 1.º de Octubre de 1873.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

Medinastencia.

D. Manuel Yagüero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial, la detencion y remision, con las seguridades oportunas, á la cárcel de este partido de tres hombres, cuyas señas se expresarán, que en la noche del 23 del actual robaron en el sitio de los Hurdales de este término á Domingo Groba y á otros; así como recomiendo la ocupacion del dinero y efectos robados, de que tambien se hará expresion, citando y emplazando á los referidos tres hombres para que comparezcan ante este Juzgado en el término de 20 dias improrogables; apercibidos que de no hacerlo, ó no siendo habidos, se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medinastencia á 27 de Setiembre de 1873.—Manuel Yagüero.—Por mandado de S. S., José Jener.

Señas de los desconocidos.

Uno mediano de cuerpo, cara delgada, moreno, con chaqueta negra, lustrosa, de verano, pantalon entrecolorado rayado con pintas coloradas y sombrero hongo negro.

Otro alto como de 44 á 46 años.

Y otro bajo de cuerpo, rochecho, mellado de la mandíbula superior, y como de 34 á 36 años.

Dot. de dichos hombres llevan carabina.

Dinero y efectos robados.

Quinientas cincuenta y dos pesetas y 37 céntimos en monedas de oro, plata y cobre.

Un portamonedas.

Un bolso de estambre.

Dos pares de calzoncillos de muselina morena usados.

Una bufanda de lana oscura con pintas encarnadas.

Una faja encarnada.

Dos navajas de barbero.

Dos pañuelos viejos de coco blancos y encarnados.

Un sombrero calañés nuevo.

Un par de calcetas viejas.

Un escardillo.

Un marsellés nuevo de paño burgués.

Una navaja de afeitar con su piedra.

Una petaca.

Una navaja.

Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á 44 hombres armados, los cuales usaban boina, que titulándose carlistas, robaron la noche del 17 del actual á D. Lucas Beyito, D. Celso Mallayna y D. Manuel Mavea Ortiz, vecinos de Santa María Rivaredonda, para que en el término de 12 dias desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio con arreglo á ley.

Dado en Miranda de Ebro á 29 de Setiembre de 1873.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Donato Martinez.

Molina.

D. Jacinto Ramiro y Martinez, Juez municipal, Regente de la jurisdiccion ordinaria de Molina y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Leon Bueno, vecino de Villal de Mesa, por desobediencia á la Autoridad, en cuya causa tengo acordado se le reciba declaracion como tal procesado en forma de inquirir; y no habiendo podido citársele por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia fecha de ayer publicar su llamamiento, para que en el término de 13 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 1.º de Octubre de 1873.—Jacinto Ramiro.—De su orden, Bartolomé Collado.

Montefrío.

D. Tomás Martin y Galan, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Peregrina Pedregosa, alias Canuto, vecino de esta villa, cuyas señas se expresarán despues, para que en el preciso é improrogable término de 30 dias, contados desde la insercion de esta en la Gaceta y Boletín oficial, se presente en la cárcel de este partido para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones graves á Juan Antonio Toro Valenzuela, en la que está decretada su detencion, cuyo procesado no ha sido habido; y se le apercibe que de no presentarse en el término que se le fija, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Por último, se requiere á todas las Autoridades en nombre de la Nacion para que se sirvan acordar la busca del repetido procesado, y su remision en dicho caso.

Dado en Montefrío á 27 de Setiembre de 1873.—Tomás Martin y Galan.—Por mandado de S. S., Manuel Estrena.

Señas.

Francisco Peregrina Pedregosa, alias Canuto, de 25 años, soltero, de estatura baja, carredondo, barba poblada, color trigueño, y viste pantalon de paño y sombrero calañés.

Navahermosa.

D. José Perez y Sancho, Juez municipal de esta villa, é interino del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Sanchez Perez, alias Oliveros, vecino de Pulgar, que no ha sido hallado en su domicilio y cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 dias, contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle una providencia recaida en la causa que se le sigue por lesiones á su convecina Teodora Higuera; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado sujeto con las seguridades convenientes, contra quien se ha dictado el auto de prision provisional.

Dado en Navahermosa á 30 de Setiembre de 1873.—José Perez y Sancho.—Domingo Arellano.

Ocaña.

D. Juan Manuel Mejía, Juez municipal de esta villa de Ocaña, ejerciendo funciones del de primera instancia de la misma y su partido por incompatibilidad del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Catalina Hernando y Aldea, natural de Valdeande, soltera, de 24 años de edad, declarada procesada por hurto doméstico de un reloj cilindro de plata y otros efectos cometido en la casa del Sr. D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa, cuya procesada se marchó de la casa del D. Alejo, donde se hallaba sirviendo, en la mañana del día 13 de Mayo último, para que se presente en la cárcel de este partido en el término de 20 dias á responder á los cargos que le resultan en la causa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarada rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal vigente.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habida, de la mencionada Catalina Hernando y Aldea, para que tenga efecto el auto de detencion dictado contra la misma, cuyas señas y efectos hurtados se expresan á continuacion:

Señas de Catalina Hernando y Aldea.

Es natural de Valdeande, soltera, de 24 años de edad, estatura regular, delgada de cara, de poco pelo y negro, partida la raya al lado derecho, vestido de indiana á rayas blancas y jaspeado en blanco y encarnado, blusa blanca con pintas negras, con un pañuelo en los hombros de tela llamada de merino de varios colores con fondo azul, y un delantal de indiana, color oscuro, listado.

Efectos hurtados.

Un reloj cilindro de plata con ocho rubíes, y en su tapa superior un busto de una mujer, y la tapa inferior rameada y unida á la anilla de dicho reloj una cadena de correa color de avellana.

Un picaporte hueco para la puerta de entrada al patio.

Un delantal nuevo tela de indiana de color de lila, con ramos sueltos.

Unas medias y un par de zapatos.

Dado en Ocaña á 22 de Setiembre de 1873.—Juan Manuel Mejía.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez y Espinosa.

Olvera.

En nombre de la Nacion, D. Leandro Cortés y Fornies, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces, Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion española hago saber que me hallo instruyendo causa por hurto de las alhajas que abajo se expresan, que tuvo lugar el día 7 del actual en casa de D. Antonio Cabeza Periañez, vecino de esta villa, en la que he acordado se proceda á la busca de las mismas, y caso de ser habidas, se remitan á este Juzgado á los efectos procedentes en justicia.

Dado en Olvera á 27 de Setiembre de 1873.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Eduardo Camacho.

Alhajas hurtadas.

Un medio aderezo de corales consistente en cruz y zarcillos.

Dos zarcillos con perlas.

Un anillo con 10 perlas pequeñas.

Otro anillo de plata con las iniciales R. A.

Un rosario negro engarzado en plata.

Otro rosario pequeño con cuentas encarnadas.

Otro rosario de plata sobredorada.

Otro rosario blanco engarzado en una hebra de elástico.

Dos medallas de plata.

Un boton de pechera con 10 perlas.

Cinco pasadores de oro.

Un alfiler de plata para el pecho.

Tres alfileres de pecho de metal amarillo.

Dos navajitas con el cabo de nácar.

Dos tiras de seda de cinta ancha á especie de banda, una encarnada y otra verde.

En nombre de la Nacion, D. Leandro Cortés y Fornies, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria á los Sres. Jueces y demás individuos de la policia judicial de la Nacion española hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra un hombre desconocido, que se dice natural de Algamita, provincia de Sevilla, estatura mediana, hoyoso de viruelas, algo delgado de cara, con lsc labios abultados; viste calzon de paño basto, sin botines, con medias y calcetines sobre ellas, zapatos de baqueta gruesa, con chaqueta de paño basto y con sombrero nuevo, tambien de paño basto, de los llamados de barquilla, por sospecha de hurto de una mula de tres á cuatro años, de buena alzada, mohina, herada de la nalga izquierda; en cuya causa he mandado que por dichas Autoridades se practiquen activas y eficaces diligencias para averiguar el paradero de dicho animal y el nombre y apellido del referido sujeto, remitiéndolos en su caso á disposicion de este Juzgado.

Y para la debida publicidad se extiende el presente en Olvera á 23 de Setiembre de 1873.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Eduardo Camacho.

Orgiva.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo por término de 30 dias al procesado Francisco Morales Molina, vecino del Padul, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por lesiones inferidas á Pedro Villena Morales; en la inteligencia que si así lo hace será oido y se le administrará justicia; mas de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia, sin perjuicio de que por las Autoridades se proceda á su detencion y remesa, á cuyo fin les exhorto y requiero en nombre de la Nacion, se fija el presente en Orgiva á 4.º de Setiembre de 1873.—José María de Lara.—Félix Garcia Villalobos.

Oviedo.

D. Vicente Mier, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido por inhibicion del accidental.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al procesado Sebastian Fernandez y Estébanez, natural de Peñanes, Concejo de Morcin, casado, labrador y de 40 años de edad, para que al término de 30 dias, que se empezarán á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de practicar con él varias diligencias judiciales estimadas en auto de 8 de Abril último en causa criminal que contra dicho procesado y otros estoy instruyendo por abusos electorales.

Dado en Oviedo á 28 de Setiembre de 1873.—Vicente Mier.—Por mandado de S. S., Antonio Bancos.

Padron.

D. José Tojo y Lois, Juez de primera instancia accidental en la villa de Padron y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á un tal Francisco, cuyo domicilio y apellido se ignora, y las señas se expresan á continuacion, doméstico de Ramon Lopez, de la parroquia de Calo, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, á rendir indagatoria en la causa que se instruye por daños causados en la via férrea y punto del Faramello, en la tarde del día 26 de Julio último; y al efecto, en nombre de la Nacion, exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial para que en caso de ser habido se le intime la presente requisitoria.

Dado en Padron á 27 de Setiembre de 1873.—José Tojo y Lois.—Antonio Vilar.

Señas del Francisco.

Estatura regular, edad como de 20 años, cara redonda, color trigueño, ojos castaños, nariz regular, boca id., pelo negro, barba poca; vestía pantalon de Tarazona, chaqueta negra, chaleco negro, camisa de lienzo y á la cabeza sombrero hongo de paño negro, y calza borceguies.

Piedrahita.

D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito

de la Rosa Cerro y á Lucas Gonzalez Perez Diaz, que dice íntimamente llamarse Lucas Merino Diaz, procesados en este Juzgado por hurto de cinco caballerías y fugados el día 21 del actual cuando venian conducidos en clase de presos por el desmonte de la carretera de Sorihuela á Avila, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En nombre de la Nacion exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, y encargo á los Alcaldes, Guardias civiles y demás Autoridades ó funcionarios de policia judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo hasta conseguir la captura de dichos sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, que serán puestos á mi disposicion, caso de ser habidos, con las seguridades necesarias.

Dada en Piedrahita á 26 de Setiembre de 1873.—Julian de la Calle.—Por su mandado, Francisco Ortiz.

Señas de los fugados.

Benito de la Rosa, tiene al parecer 22 años de edad, soltero, dice ser natural de Madrigalejo, partido judicial de Logroñan, provincia de Cáceres, hijo de José y de María, vendedor de géneros, alto, moreno, pelo negro, ojos melados, de poca barba, nariz regular; se le han ocupado una cédula de vecindad impresa, expedida en Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaen, fecha 13 de Abril de este año, firmada y sellada por el Alcalde Pedro Bago, y una certificacion ó guia expedida á su favor, donde se expresa que lleva dos caballerías, escrita en papel de oficio, firmada y sellada por el Secretario de Gomuño D. Bernardino Jimenez, con fecha 21 de Junio último.

Lucas Gonzalez, ha dicho ser natural de Vallecas, provincia de Madrid, hijo de Blas Gonzalez Navalon y María Perez Diaz, vecinos de Madrid, calle de la Burraca, núm. 30, dedicado á componer pendientes de oro: es al parecer de 44 años de edad, pelo castaño claro, ojos id. algo tristes, moreno; viste pantalón de paño negro, faja postillona, blusa de mahon azul rayada, chaleco de estambre; calza alpargatas cerradas, y gasta sombrero basto negro garibaldino.

Puebla de Alcocer.

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa por los delitos de rebelion en sentido carlista, incendio de parte de los documentos del Registro civil de Orellana la Vieja, y robo de 5.879 rs. en metálico, 26 kilogramos de cigarros raminulares, y todos los efectos timbrados que existian en la Administracion subalterna de Rentas estancadas de Orellana la Vieja el día 24 del corriente, contra D. Vicente Sabariego, como de 60 años, estatura regular, barba blanca; Don Antonio Chiscano, de más de 50 años, estatura mediana, bigote cano, hoyoso de viruelas y cojo; Hermenegildo Casado, como de 40 años, estatura regular, grueso, con toda la barba; Francisco Sanchez, alias Saeto, como de 50 años, estatura regular, color moreno, delgado, con bigote, y otros cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignoran, que forman la partida que manda el primero; en cuya causa he dictado auto de prision en esta fecha contra todos; y como no conste cuál sea su actual paradero por estar en la actualidad en armas, les cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido para llevar á efecto su prision y á prestar declaracion y contestar á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto en nombre de la Nacion á todas las Autoridades y á los dependientes de la policia judicial para que practiquen las diligencias necesarias á fin de que aquellos sean capturados, y si se consiguiese, los remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la Puebla de Alcocer á 28 de Setiembre de 1873.—German Rodriguez.—De su orden, Cándido del Rio.

Puebla de Tribes.

El Juez de primera instancia de Puebla de Tribes. En nombre de la Nacion española, y á medio de esta requisitoria cito, llamo y emplazo á José Antonio Gomez, vecino de Villarino Pequeño, y á Antonio Gonzalez, vecino de la Gestosa, ámbos en el término municipal de Monterrano, de este partido, cuyas señas, así como las de su domicilio, se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la casa-audiencia de este Juzgado, sito en la calle Real, á prestar declaracion de inquirir, y á responder de los cargos que contra los mismos resultan en sumario criminal de oficio que contra ellos y otros me hallo instruyendo por falso testimonio; apercibidos de que en caso de no verificarlo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Puebla de Tribes 27 de Setiembre de 1873.—Luis del Castillo.—De su orden, Severino Fernandez.

El Sr. D. Luis del Castillo Perez, Juez de primera instancia de Puebla de Tribes y su partido, en providencia dictada en este día ha mandado se cite y llame á D. Eduardo Palacios, Teniente Capitan del segundo batallón de Voluntarios movilizadas Galáicos, cuyas señas de domicilio se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente á prestar declaracion en causa criminal en su audiencia, sita en la calle Real; bajo la multa de 50 pesetas, según lo que dispone la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia, y para que tenga lugar dicha citacion, expido la presente cédula según el mismo.

Puebla de Tribes 27 de Setiembre de 1873.—V. B.—El Juez de primera instancia, Luis del Castillo.—Por el originario, Severiano Hernandez.

Puente del Arzobispo.

D. Valero Aznar y Cordero, Juez municipal suplente, ó interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Izquierdo, vecino que fué de la villa de Alcolea de Tajo y natural de la poblacion de Luso, para que parezcan á deducirle en este Juzgado y Escribanía del que autoriza dentro del término de 20 dias, á contar desde el que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que hasta el día de hoy se han presentado como tales herederos D. José y D. Ramon Izquierdo y Salgado, D. Norberto y D. Francisco Vicente, Doña Teresa y Doña Felipa Izquierdo.

Dado en Puente del Arzobispo á 30 de Setiembre de 1873.—Luis Valero Aznar.—El Escribano, Manuel Quiroga.

Reinosa.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber que habiendo desaparecido de sus respectivos domicilios Lorenzo Gomez Alonso, natural y domiciliado en Arantones; Tiburcio Garcia y Garcia, natural de Rocamundo y vecino de Quintanilla de An; Clemente Gomez Calleja, natural de Linares, y vecino de Riopanero, y Félix Ruiz Hernandez, natural y vecino de Repudio, todos casados, labradores y mayores de edad, y no pudiendo por consiguiente hacerles saber la sentencia dictada en causa seguida en este Juzgado contra ellos y otros sobre exacciones ilegales, por la que se les impone á cada uno la pena de seis meses de suspension de todo cargo público, multa de 50 pesetas, indemnizacion y costas; requiero á las Autoridades y funcionarios que tuvieran noticia ó averiguasen el paradero de dichos sujetos, para que les hagan comparecer ante este dicho Juzgado y Escribanía del actuario con el objeto indicado y á fin de que nombren Abogado y Procurador que les representen y defiendan en la Exema. Audiencia del distrito de Burgos, á donde será remitida la expresada causa en consulta; apercibidos dichos penados que de no presentarse dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los Boletines oficiales y GACETA DE MADRID, les parará todo el perjuicio que haya lugar.

Dada en Reinosa á 30 de Setiembre de 1873.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber que habiendo desaparecido de su domicilio Nicolás Lavi Lúcio, vecino de Quintanilla Rucandio, casado, labrador, despues de haber causado una herida de navaja á su convecino Leon Lopez, de la cual ha fallecido; y no pudiendo por consiguiente llevar á efecto la prision acordada de dicho sujeto, requiero á las Autoridades y funcionarios á cuyo conocimiento llegue esta requisitoria, para que por todos los medios que les sugiera su celo, procedan á la captura y conduccion á este Juzgado del expresado Nicolás; á quien se apercibe que de no presentarse dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este documento en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Reinosa á 29 de Setiembre de 1873.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso.

Ronda.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y pueblos de su partido &c.

Por la presente se cita y emplaza á Francisco Villas-Claras y Aguilar, vecino de Yunquera, para que en el término de 20 dias, que principiará á contarse desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Josefa Duarte Hidalgo, que pudieron ser motivo de que abortase; apercibido que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial que supiesen el paradero del citado Villas-Claras procedan á su captura y remision á este Juzgado.

Dada en Ronda á 1.º de Octubre de 1873.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandado, Manuel Morales Canvado.

Señas personales del reo.

Viste sombrero de paño calañés, chaqueta de hilo blanco, chaleco y pantalón de la misma tela, faja encarnada de lana, suele ponerse zapato blanco de becerro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, estatura regular y varias cicatrices en el cuello de resultas de postemas.

Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Don José Alonso, vecino de Quintanar de la Sierra, para que en el preciso término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle una providencia dictada en la causa que por robo al Recaudador de contribuciones se le sigue con otros; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 29 de Setiembre de 1873.—Evaristo Calderon.—El Secretario, Benito María Diaz.

San Roque.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Fermin Torre, Gregorio Cuartas, Julian y Faustino Salmon, Francisco Torre Hondal y Fructuoso Haya, vecinos de Escobedo; á D. Calixto de la Torre, José Perez, Manuel José y Fernando Rivas, Marcos Tazon, Federico Saiz, Ramon Perez, Antonio Castanedo y Francisco Torre Tornera, vecinos de Igollo, y á Lorenzo Perez, alias el Estudiante, que lo es de Peñacastillo, procesados por rebelion carlista, marchándose á la faccion la noche del 20 del corriente mes, á fin de que se presenten en la cárcel de esta capital dentro del término de ocho dias, contados desde el en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, como presos y para ser indagados; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo y ruego á las Autoridades civiles y militares, á sus subalternos y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y remision á estas cárceles con las seguridades convenientes de los precitados procesados, supuesto tenerlo acordado en dicha sumaria por no encontrarlos en su domicilio.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID se expide esta requisitoria en Santander á 30 de Setiembre de 1873.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Manuel Diaz del Coto, Juez de primera instancia accidental de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Prieto Solis, domiciliado en el pueblo de Velias, procesado en causa que se instruye en este Juzgado por atribuirse la corta y sustraccion de un árbol del monte de Treviño, por no haber sido habido en su domicilio al ser buscado, para que comparezca en este dicho Juzgado á fin de ampliarsele su declaracion de inquirir con el objeto de que en el término de 15 dias, comparezca con el dicho motivo en este referido Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será decla-

rado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en esta expresada villa á 30 de Setiembre de 1873.—Manuel Diaz del Coto.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

Sariñena.

D. Manuel María Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo mandado en el art. 132 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se llama á un hombre desconocido, de estatura alta, ya de edad, de barba corta; vestido de calzon y pañuelo á la cabeza, que en uno de los últimos dias del mes de Enero del año corriente vendió una manta á José Masi y Gazo por precio de 4 pesetas en ocasion en que serian sobre las once de la mañana en una taberna del pueblo de Peralta de Alcolea, hallándose únicamente presente el tabernero, para que dentro del preciso término de 15 dias comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion en causa que instruyo contra dicho Masi sobre robo; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Sariñena á 28 de Setiembre de 1873.—Manuel María Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Vinaroz.

D. José Garcia Marzal, Juez de primera instancia del partido de San Mateo, con residencia accidental en esta villa de Vinaroz.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Bautista Pitarch y Castell, alias Groguet de Castilla, hijo de Bautista y de Rosaura, natural y vecino de Alcalá de Chisvert, casado, jornalero, de 25 años de edad, estatura regular, ojos pardos, color amarillento, pelo castaño, nariz regular, barba clara; viste pantalón de algodón, blusa de lo mismo azulada, pañuelo en la cabeza y alpargatas pasadas en cinta negra, sobre homicidio de Lorenzo Moliner y Cacaia, cometido con arma blanca, el día 31 de Agosto último y sobre las ocho horas de su mañana, en la villa de Alcalá, calle del Olmo, se ha acordado la prision de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en una de las partidas carlistas de las que recorren el Maestrazgo, encargo á los Sres. Jueces de instrucion de los distritos de Vinaroz, Morrellá, Albocacer, Lucena y Castellon, como asimismo á las Autoridades y agentes de policia judicial de dichas circunscripciones procedan á la captura y prision de Bautista Pitarch y Castell, remitiéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa, incomunicado y á mi disposicion.

Dada en Vinaroz á 24 de Setiembre de 1873.—José Garcia Marzal.—Por su mandado, Bonifacio Cros.

Vitigudino.

D. José Vicente Notario, Juez municipal, y Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta villa y su partido.

Hago saber que en el Juzgado de primera instancia de esta villa y por la Secretaria del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra D. Santiago Mariano Vicente y otros vecinos de Mieza, de 49 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, por suponerle autor de homicidio perpetrado en la persona de su convecino Salvador Alvarez la noche del 21 del actual; en cuya causa se ha acordado la prision del referido D. Santiago Mariano Vicente, la cual no ha podido tener efecto por ignorarse su paradero; y por providencia de hoy se ha acordado citarle y emplazarle por el término de 15 dias para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la citada causa; y en su virtud se le previene que lo verifique; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar: asimismo encargo en nombre de la Nacion á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del antedicho poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Vitigudino á 28 de Setiembre de 1873.—José Vicente Notario.—Por su mandado, Ramon Aparicio.

Yeste.

D. Timoteo Díez Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por el presente hago saber que para cumplir con lo dispuesto en la ley hipotecaria y á su tiempo sea devuelta al Registrador de la propiedad que fué de este partido D. José Piñero y Miralles la cantidad de 1.375 pesetas que como fianza para las resultas de dicho cargo depositó en la Tesorería de esta provincia, se llama y previene á todo el que tenga que producir alguna reclamacion contra el referido Registrador deduzca en este Juzgado la accion competente.

Dado en Yeste á 29 de Setiembre de 1873.—Timoteo Díez.—Por mandado de S. S., Jesús Martinez y Romera.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Miguel Estaun, vecino de esta ciudad, habitante con una tia suya en la calle de San Blas, núm. 19, y el cual trabajaba en la fábrica del gas, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa de varias prendas de vestir á Ramona Casabona, vecina tambien de esta ciudad, habitante en la calle del Sepulcro, núm. 53; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá dicha causa en rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Octubre de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

Juzgados municipales.

Madrid.—Buenavista.

D. Lino Villarrubia, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal del mismo se cita, llama y emplaza á María Antonia Galera, María Rodriguez y Francisca Molina, para que dentro del término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena que les fué impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos y lesiones.

Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—V. B.—V. T. Giraldez.—Lino Villarrubia.

D. Lino Villarrubia, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal del mismo, se cita, llama y emplaza á Luis Gutierrez para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—V. B.—T. Giraldez.—Lino Villarrubia.

D. Lino Villarrubia, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal del mismo, se cita, llama y emplaza á Nemesio Navarro, para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por desobediencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—V.º B.º—T. Giraldez.—Lino Villarrubia.

D. Lino Villarrubia, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal del mismo, se cita, llama y emplaza á María Antonia Galera, María Rodriguez y Francisca Molina, para que dentro del término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena que les fué impuesta en juicios de faltas por malos tratamientos y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—V.º B.º—T. Giraldez.—Lino Villarrubia.

D. Lino Villarrubia, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Telmo Giraldez, Juez municipal del mismo, se cita, llama y emplaza á Antonio Alvarez, para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—V.º B.º—T. Giraldez.—Lino Villarrubia.

D. Lino Villarrubia, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal del mismo, se cita, llama y emplaza á Tomás Somovila, para que dentro del término de seis dias comparezca á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—V.º B.º—Telmo Giraldez.—Lino Villarrubia.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Noticias sanitarias.—En los dias 14 al 20 de Setiembre último han sido atacadas de cólera en Königsberg (Prusia) 67 personas, y de ellas han fallecido 44.

En Rio Janeiro no ha vuelto á ocurrir caso alguno de fiebre amarilla. Desde el 18 del mes último se expiden patentes limpias con nota de existir la viruela en dicho punto.

En Liverpool no se ha publicado otro caso de cólera.

Los Gobernadores de las provincias de Logroño, Cuenca, Bilbao y Segovia comunican que la salud pública en sus respectivas provincias es satisfactoria.

Se ha ordenado á los Gobernadores de las provincias marítimas que la cuarentena de tres dias de observacion impuesta á las procedencias de Nueva Orleans la apliquen á los buques que hayan salido de aquel puerto despues del 3 de Setiembre último.

Ha fondeado ayer en Alicante, procedente de Barcelona, la goleta de guerra inglesa *Criuser*.

El General en Jefe ha entrado en Estella sin disparar un tiro.

Ayer mañana fueron ocupados los Roches (La Palma), con objeto de estrechar más el bloqueo. Por la tarde el enemigo rompió un vivo fuego de artillería sobre aquel punto sin causar daños. Los presidiarios son los que más se resisten. Las fragatas han marchado desde Aguilas á Cartagena.

Segun las noticias que merecen más crédito, el elemento caberista se ha separado definitivamente de D. Carlos; Cruz Ochoa con los amigos que tenía á su lado se han internado en Francia decididos á no volver á tomar parte en la guerra civil; y por último, es tal la irritacion que ha producido en los sectarios de D. Carlos la determinacion de los amigos de Cabrera, que han decidido pasar por las armas á todo el que caiga en su poder. La conducta observada por el cabecilla Villalain y otros parece confirmar esta noticia, pues con nadie se manifiesta más cruel su saña que con los que representan el elemento ménos intransigente del absolutismo.

En Vera ha sido cogida la balija de Huerca-Overa y Cuevas por los insurrectos de Murcia.

D. Juan, padre del Pretendiente, ha entrado de Francia con Saballs el dia 2. Le persigue sin descanso el Brigadier Reyes.

Es inexacto lo que publica *El Diario Español* de antecayer sobre insultos dirigidos á dos Oficiales por un grupo en que habia un sargento.

La columna de Guardia civil de Badajoz persigue de cerca á la partida carlista que existe en aquella localidad.

Las facciones de Extremadura han vuelto á la provincia, tocando en Peña el Sordo, desde donde han penetrado en Ciudad-Real. Van perseguidas por fuerzas del ejército.

Han pasado por Aguilas en direccion á Cartagena la *Tetuan* y el *Fernando el Católico*, acompañados de dos buques extranjeros.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Octubre de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huelva.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Trigo, de 10 á 11'25 pesetas la fanega, y de 48'01 á 20'27 el hectólitro.

Cebada, de 5 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9 á 9'90 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL.

Su peso en libras... 65.067.—Idem en kilogramos... 29.936.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cénts. (Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodia, Diligencias y correos, Nieve, Matadero, TOTAL).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Con grande y merecido éxito se ha puesto en escena en el teatro de la calle de Jovellanos la zarzuela en dos actos *La gallina ciega*. El libro, que es original del Sr. Ramos Carrion, está lleno de chistes, y las situaciones cómicas se suceden sin interrupcion, excitando constantemente la hilaridad del público. La música, del Sr. Caballero, es preciosa y fué aplaudida con entusiasmo, repitiéndose un duo en el primer acto y una cancion en el segundo. La señorita Uriondo, la Sra. Baeza y los Sres. Castilla, Crespo é Iglesias estuvieron muy acertados en el desempeño de sus respectivos papeles, especialmente el Sr. Castilla.

Tambien con muy buen éxito estrenóse anteanoche en el teatro Martin un juguete cómico titulado *El correo de la noche*, original y en verso de D. Enrique Zumel, el cual fué llamado en medio de nutridos aplausos al palco escénico, en union de los actores, que estuvieron muy acertados, con especialidad la señorita Torrecilla, y los Sres. Rodriguez (A.) y Calvaeho.

En el concurrido teatro de Variedades se representó anteanoche por primera vez la comedia en un acto, original de D. José María Fuentes, titulada *La sota de bastos*, que fué muy bien recibida del público. Tiene bastantes chistes y de buena ley, y el *quid pro quo* que sirve de fundamento al enredo está bien sostenido. Los actores, y especialmente el Sr. Luján, contribuyeron mucho al buen éxito de la pieza.

La empresa del Teatro de Apolo, que así se denomina el nuevamente edificado en la calle de Alcalá, núm. 49, ha publicado su programa para la temporada de 1873 á 74, y la lista de la compañía que ha de actuar en sus funciones dramáticas. Hé aquí los nombres de los artistas que forman parte de dicha compañía, bajo la direccion de D. Manuel Catalina: Señoras Doña Matilde Díez, Gertrudis Castro, Sofia Albará de Nestosa, Eloisa Bagá, Carolina Fernandez, Emilia Vallarino, Ana Varela, Matilde Gomez, Cármen Martinez, Concepcion Ruiz, Emilia Danson, Mariana Chafino &c. Sres. D. Antonio Vico, Florencio Romea, Mariano Fernandez, Miguel Cepillo, Julio

Parreño, Manuel Pastrana, Manuel Calvo, Julian Romea, Juan Benetti, Miguel Ibañez, Cipriano Martinez &c.

Las condiciones del abono son las siguientes:

1.º El abono se abre por toda la temporada, que dará principio del 20 al 30 del presente mes, terminando en igual fecha de Mayo de 1874, siendo de abono todas las funciones que se ejecuten.

2.º Los señores abonados á palco diario disfrutarán gratis de todas las funciones de tarde con sólo pagar las entradas. Los de turno par ó impar tendrán el mismo derecho á una funcion si y otra no. Los de turno de tres, á una funcion de tarde de cada tres. Los abonados á butaca á diario tendrán derecho á todas las funciones de tarde sin pagar las entradas. Los de par ó impar una funcion si y otra no, y los de turno á una funcion de tarde de cada tres, en las mismas condiciones.

3.º Los precios de abono por toda la temporada y diarios en Contaduría y despacho son los siguientes:

Table with columns: A diario, A turno par ó impar, A turno de tres, PRECIOS DIARIOS (Contaduría, Despacho), Paltcos plateas y entresuelos de proscenio sin entradas, Idem bajos y principales de id. sin id., Idem segundos de id. sin idem., Paltcos plateas y entresuelos sin id., Idem principales sin id., Butacas con entrada, Butacas de anfiteatro con idem., Delanteras de anfiteatro con id., Asientos de id. con id., Delanteras de galería con idem., Asientos de id. con id., Entradas para palco.

Los señores abonados á palco en cualquiera de los dias de la semana en la anterior temporada del Circo, que deseen continuar en el nuevo teatro en cualquiera de las formas de abono arriba indicadas, pueden pasar á la Contaduría provisional, sita en la calle de Carretas, núm. 4, cuarto segundo de la derecha, desde el dia 6 de Octubre actual, donde se les tendrán reservadas localidades análogas; en la inteligencia que siendo el número de palcos del nuevo coliseo inferior al de los señores que ocupaban los del de la plaza del Rey, obtendrán localidades los que acudan con más anticipacion.

Los señores abonados á butaca á turno y á cualquier dia de la semana, de la anterior temporada, tendrán tambien el derecho de conservar sus localidades, sea á diario, á par ó impar, ó á turno.

La renovacion de los abonos empezará el dia 6 de Octubre corriente, de once á cuatro, y terminará el 15 del mismo. Desde el dia 16 se dispondrá de las localidades que no hayan sido renovadas en favor del considerable número de personas que las tienen solicitadas.

Se advierte á los señores que estaban abonados á turno y á un dia de la semana, que siendo preferidos los que lo hagan á diario, á par ó impar, no tendrán derecho á reclamacion si se dispone de sus localidades en semejante caso.

Estado sanitario de Madrid.—Nada han variado las condiciones atmosféricas en esta semana hasta sus últimos dias, abstraccion hecha de la tendencia al descenso que ostenta de dia en dia la columna termométrica, cuya altura máxima no ha excedido ya de 30º, habiendo la mínima bajado hasta 10º. Han seguido predominando los vientos del primero y segundo cuadrante, y el barómetro ha sufrido muy pocas oscilaciones de importancia, excepto la conclusion de semana.

La constitucion médica reinante es idéntica á la que se observó en las semanas anteriores; las anginas simples y difterias, alguna neumonia crupal, los catarros de las vias aéreas y urinarias, no pocas fiebres exantemáticas, sobre todo las erisipelas; varias diarreas relativamente benignas, y los desórdenes repentinos de la circulacion visceral han dominado sobre todas las demás dolencias agudas.

Los enfermos crónicos, principalmente los de pecho, han empezado á resentirse de la frialdad relativa de las noches, viéndose en la necesidad de guardar precauciones que el verano habia hecho innecesarias.—(Siglo médico.)

Santos del dia.

San Bruno, confesor; Santa Erótida, mártir, y San Magno, Obispo.

Cuarenta Horas en el Hospital de Presbíteros Naturales de Madrid.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Tocar el violon.—La gallina ciega.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Un viaje de mil demonios.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 149 de abono.—Turno 2.º impar.—La campanilla de los apuros.—Manolito Cozquez.—Brahma, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—El Ayuda de cámara.—La sota de bastos.—El marido.—Clases pasivas.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—El hombre es débil.—Bazar de novias.—Apolo y Apelas.—El valor á prueba.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Haz bien sin mirar á quien.—El correo de la noche.—Pascual y Caranza.—Guerra para hacer las paces.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—El arcediano de San Gil.—El duende.—Pascual Bailon.

Café-Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—Jugando al escondite.—Bruno el tejedor.—La llave de la gaveta.—Baile.